

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
(ALDF) Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Una Propuesta de Congreso Local.

Asesor: Dr. Alberto del Castillo del Valle

Alumno: Héctor Guijosa Mora

Número de Cuenta: 8724294-2

*Universidad Nacional Autónoma de México
Seminario de Sociología de la Facultad de Derecho
México, 2007*



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Quiero expresar mi agradecimiento:

A mis padres, hermanos e hijos por brindarme un hogar cálido y enseñarme que la perseverancia y el esfuerzo son el camino para lograr objetivos.

A la UNAM y la Facultad de Derecho por la oportunidad de lograr mi formación.

A mi Director de Tesis, Dr. Alberto del Valle por su generosidad al brindarme la oportunidad de recurrir a su capacidad y experiencia científica en un marco de confianza, afecto y amistad, fundamentales para la concreción de este trabajo.

Al Lic. Mario Ayluardo Saúl, Director del Seminario de Tesis en Sociología por su generosidad científica y valiosas críticas al discutir los resultados de este trabajo.

Al Lic. Arturo González y Lic. Jorge Raúl García Sosa por sus valiosas sugerencias y acertados aportes durante el desarrollo de este trabajo.

A José Luis Salas Cruz por su presencia incondicional, amistad y por enseñarme a enfrentar los obstáculos con sabiduría.

Quiero agradecer a todos los buenos amigos, porque gracias a su apoyo, a su compañía, a sus buenos consejos y por estar siempre con una palabra de aliento cuando los he necesitado.

ÍNDICE

<i>Introducción</i>	4
I. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (ALDF) Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CIUDADANA	
a) Objeto del estudio	7
• Antecedentes Históricos del Distrito Federal.....	7
• Naturaleza Jurídica del Distrito Federal	11
• La conformación de la ALDF como Órgano Legislativo Local del Distrito Federal	17
• Naturaleza Jurídica de la ALDF	19
b) Fundamentos Legales de la ALDF	21
• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	21
• Estatuto de Gobierno del Distrito Federal	23
• Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	24
c) Facultades y Funciones de la ALDF.....	26
II. PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA CIUDADANÍA	
a) Antecedentes de la Participación Ciudadana	33
• Antecedentes de la Participación Ciudadana en el Distrito Federal	37
• El plebiscito ciudadano.....	55
• El Plebiscito Ciudadano del 21 de Marzo de 1993.....	56
• Consultas ciudadanas	58

b) La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal	62
c) Participación Ciudadana y la Gestión Legislativa	66

III. IMPORTANCIA SOCIAL DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

a) Importancia social y la función legislativa	70
b) El Desarrollo de la Gestoría en el Distrito Federal.....	73
c) Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la ALDF	80
d) La Gestoría Legislativa en la Delegación Magdalena Contreras	85

IV. PROPUESTA

a) Reforma Política Ciudadana	97
b) ALDF ¿Congreso Local?	103

Anexos	116
Bibliografía	149

Introducción

Este trabajo tiene como objetivo hacer un análisis socio - político de la Participación Social, de su importancia y repercusiones sociales en el ámbito geográfico y territorial del Distrito Federal, así como su problemática por democratizarlo en el transcurso de los años, para que la participación de la sociedad de como resultado mejores condiciones de vida en una ciudad que se ubica como la más grande y compleja del mundo.

Desde la conformación del Distrito Federal la Participación Social se limitaba a una intervención política formal basada en un Consejo Consultivo, su función era convalidar las acciones gubernamentales.

Las acciones democráticas de la ciudadanía influyeron en la conformación de una Asamblea de Representantes del Distrito Federal en 1988, acción que permitió que en sesenta años los habitantes del Distrito Federal votaran por quien ellos decidieran para ser representados en ese órgano colegiado.

En 1993 dentro de la Reforma Política se transformó de rango de Asamblea de Representantes a Asamblea Legislativa con facultades creadoras de ley. Esta Asamblea legisla en actividades como ley de ingresos, presupuesto, desarrollo urbano, dejando fuera la aprobación de la deuda pública, lo que prevalece hasta la fecha, atribución del Congreso de la Unión.

En 1996 debido a las reformas al Artículo 122 Constitucional permitieron que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal fuera electo por voto universal, directo y secreto.

Durante este largo periodo la problemática de la Ciudad ha seguido prevaleciendo por lo que a pesar de los avances democráticos en favor de la ciudadanía todavía hay mucho por hacer. La cuestión administrativa no ha avanzado en la misma medida, la Participación Social Ciudadana en la elaboración de programas de desarrollo se ha visto limitada y no ha participado en las grandes decisiones por la poca participación que tienen en la estructura del Gobierno.

Por eso nuestra propuesta de que la Asamblea Legislativa se convierta en un Congreso Local con funciones plenas y la descentralización de las delegaciones, Este estudio aporta una propuesta para la búsqueda de soluciones que se traduzcan en una mejor ciudad.

Se hace un análisis de los cambios sustanciales que se dieron en nuestra ciudad, la problemática jurídico administrativa, así como altibajos, virtudes y obstáculos de las diversas formas e intentos de participación social en la toma de decisiones.

Sin embargo, puede afirmarse que, hasta el momento, el proceso para evaluar los resultados reales, consecuencias y repercusiones positivas y negativas en el desarrollo económico-social, político y cultural de la sociedad, al cual debería contribuir la Participación Social, carece de políticas, metodologías e instrumentos definidos y aprobados democrática y socialmente, lo que constituye un gran reto político-social de la sociedad mexicana para los próximos años.

Las leyes emanadas por órganos colegiados fueron la principal fuente de consulta para esta investigación.

Esta investigación la dividimos en cuatro capítulos: El primer capítulo es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la participación Social; el Capítulo II se refiere a la Participación Social de la ciudadanía; el Capítulo III Describe la Importancia Social de La Función Legislativa y el capítulo IV Presenta una serie de Propuestas.

CAPITULO I

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (ALDF) Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

a) Objeto del estudio:

Considero necesario el conocer la organización política y social desde la época prehispánica porque es la que nos ha llevado entre otras cosas, al desarrollo de nuestra gran metrópoli y a la organización política democrática para conseguir como fin principal el logro del equilibrio y la armonía de toda la población.

Antecedentes Históricos del Distrito Federal

Época prehispánica

En 1325 los aztecas o mexicas fundaron México Tenochtitlán, la que con el tiempo emergió como una gran ciudad que albergó al imperio más extenso de mesoamérica gracias a su ubicación geográfica lo que le permitió tener ventajas militares y económicas. Su centro ceremonial concentró la organización política y social. Se edificaron 78 templos y recintos de gobierno.

Época colonial

Después del sitio y destrucción de la gran Tenochtitlán que culminó el 13 de agosto de 1521. Los españoles fundaron en Coyoacán, como si fuera cuartel general, el Ayuntamiento de México, con base en el Sistema Municipal Castellano, que fue introducido en América Continental, por Hernán Cortés en la Villa Rica de la Veracruz en 1519.

Diseño y organización de la Ciudad de México

El mes de marzo de 1524, los miembros del Ayuntamiento y la institución municipal misma, cambiaron su sede de Coyoacán a la Ciudad de México, que los propios españoles llamaban "México Tenustitan", expresión que cambió a partir del año de 1585, en que quedó como "La Ciudad de México", según consta en las actas de las sesiones de cabildo. Así el Ayuntamiento sesionó, a partir de ese mes de marzo de 1524, en la casa de Hernán Cortés.

En el año de 1782, siendo virrey Martín de Mayorga, se dividió la Ciudad de México en 8 cuarteles mayores, y 32 menores, es decir cuatro menores por cuartel mayor; posteriormente, entrado el siglo XIX, continuó la división de 8 cuarteles mayores y 32 menores, y estos por manzanas¹.

Creación del Distrito Federal

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en su artículo 50, fracción 28, determinó que era facultad del Congreso de la Unión:

Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado².

De tal forma, después de fuertes discusiones, el Congreso de la Unión decretó, el 18 de noviembre de 1824 la creación del Distrito Federal, tomando como centro a la Plaza de la Constitución de la Ciudad de México y un radio de 8,380 metros; el día 20 de noviembre, por instrucciones del primer Presidente de México, Guadalupe Victoria, se publicó el decreto.

Ayuntamiento de México

A pesar de que la Constitución Federal no determinó la estructura de un ayuntamiento, se puede observar que en el año de 1824 funcionó un Ayuntamiento de la Ciudad de México, según registro de las Actas de Cabildo.

Modificaciones territoriales y de Estructura del Distrito Federal

La sede de los poderes federales vivió fenómenos políticos generados por los movimientos internos de la sociedad, con base en los criterios de la República Federal o de la República Central, así como en las diferentes ideologías que de ellas emanaron, por eso en el Distrito Federal, su forma de gobierno y territorio tuvieron diversas modificaciones; como sucedió por Superior Orden el 20 de

¹ Archivo Histórico del Distrito Federal. Ramo de Demarcación de Cuarteles, volumen 650, Fondo Histórico del Ayuntamiento de México.

² DUBLÁN y Lozano, Colección Legislativa, Tomo I Pág. 633.

febrero de 1837, de acuerdo con lo prevenido en la sexta Ley Constitucional Conservadora del año de 1836, pues fue suprimido el Distrito Federal y su territorio quedó a cargo del Departamento de México, dentro del régimen Centralista³.

Así continuó hasta el año de 1846, en que el gobierno llamado "Libertador", restableció la vigencia de la Constitución Federal de 1824, recobrando el Distrito Federal el carácter que le daba esa Ley Fundamental.

Constitución Política de 1857 y otros cambios

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, estableció, en su artículo 46, que solo en caso de que los poderes federales fueran trasladados a otro lugar, en el territorio del Distrito Federal se erigiría el Estado del Valle de México. Posteriormente, el 6 de mayo de 1861, otro decreto dio al Distrito Federal la siguiente división política⁴:

- I. Municipalidad de México.
- II. Partido de Guadalupe Hidalgo.
- III. Partido de Xochimilco.
- IV. Partido de Tlalpan.
- V. Partido de Tacubaya.

Inicio del Siglo XX

Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, del 26 de marzo de 1903, dividió el territorio en 13 municipalidades⁵, que fueron:

- * México,
- * Guadalupe Hidalgo,
- * Azcapotzalco,
- * Tacuba,
- * Tacubaya,
- * Mixcoac,
- * Cuajimalpa,

³ Boletín Oficial del Consejo Superior de Gobierno, p. 200.

⁴ Idem.

⁵ DUBLÁN y Lozano, Tomo XXXV, p.p. 336 - 357

- * San Ángel,
- * Coyoacán,
- * Tlalpan,
- * Xochimilco,
- * Milpa Alta,
- * Iztapalapa

Para el año de 1917, cuando se alcanzó el triunfo Constitucionalista, la división territorial del Distrito Federal no había cambiado mucho desde 1903. Al ratificarse como residencia de los poderes federales el 13 de marzo de 1917, se configuró la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales el 14 de abril de ese año.

Con base en la Constitución de 1917, el Distrito Federal quedó conformado por las trece municipalidades que se señalaron en el año de 1903; y dicha división fue modificada al crearse la municipalidad General Anaya en el año de 1924.

En la actualidad el Distrito Federal es una Entidad Federativa en que tienen su sede o asiento los Poderes de la Federación (Art. 44 de la Constitución). El distrito Federal es una entidad federativa, en atención a que forma parte de la federación, es decir, no es un ente soberano e independiente con relación a la República Mexicana, subrayando que el artículo 2 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal le reconoce esa calidad de Entidad Federativa.

Al mismo tiempo de que en el Distrito Federal es el asiento de los Poderes Federales, e la capital de la República Mexicana, teniendo como extensión geográfica la que le corresponde a la Ciudad de México (art. 2, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal).

Por otro lado en caso de que el gobierno federal cambie de sede o asiento, el territorio del Distrito Federal recibirá la denominación del Estado del Valle de México, con los límites y extensión que determine el Congreso de la Unión.

El Gobierno del Distrito Federal se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales, así como los órganos de gobierno Legislativo (Asamblea Legislativa), Ejecutivo (Jefe de Gobierno) Y Judicial (Tribunal Superior de Justicia) del Distrito Federal (arts, 122, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal).

En materia de órganos electorales, esta entidad federativa tiene los siguientes:

1. *Instituto Electoral del Distrito Federal; y*
2. *Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

Por lo que hace al rubro legislativo electoral, rigen los siguientes cuerpos normativos de, manera preponderante:

- a) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- b) *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal,*
- c) *Código Electoral del Distrito Federal, y*
- d) *Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal*

El Distrito Federal admite una división en demarcaciones territoriales, designándose genéricamente como Delegaciones (art. 104, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal). Estas delegaciones corresponden a la división estatal en municipios.⁶

En resumen el Distrito Federal, en este momento es el lugar en donde se ubican los poderes y las instituciones de la Unión de los [Estados de México](#), pero que a diferencia de los estados son que son libres y soberanos, y por lo tanto no reciben ninguna ingerencia de los poderes federales al estar dotados de los propios, el Distrito Federal puede ser intervenido por la Federación.

Naturaleza jurídica del Distrito Federal

Un distrito federal es un territorio que está bajo soberanía de un [Estado federal](#) sin ser parte de ningún estado o provincia integrante de la federación o estar bajo la administración de alguno de estos⁷.

Es común que las federaciones creen distritos federales con el objetivo de evitar la influencia de los intereses particulares de cualquier estado o provincia miembro.

⁶ DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. Diccionario de Derecho Electoral. Instituto Electoral – Hidalgo, México, 2000. Pág. 124.

⁷ TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México, 1808 – 1975. México 1975.

En este caso, se la llama Capital Federal para distinguirla de otro tipo de capitales estatales, municipales, provinciales.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en su artículo 50, fracción 28, determinó que era facultad del Congreso de la Unión:

"Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado⁸".

De tal forma, después de fuertes discusiones, el Congreso de la Unión decretó, el 18 de noviembre de 1824 la creación del Distrito Federal, tomando como centro a la Plaza de la Constitución de la Ciudad de México y un radio de 8 380 metros; el día 20 de noviembre, por instrucciones del primer Presidente de México, Guadalupe Victoria, se publicó el decreto.

Con el decreto de creación del Distrito Federal, este se integró con la unión de varias ciudades o municipios importantes, así como con pueblos y villas. De tal manera en 1824 dio inicio el proceso de división territorial del Distrito Federal.

De acuerdo a la Ley Orgánica de 1928 debido a los constantes conflictos políticos se emitió un decreto para la creación de un Gobierno Federal y Municipal para el Distrito Federal y por consiguiente se eliminaron los ayuntamientos

En el periodo de 1856 a 1857 el Distrito Federal sufrió una serie de cambios territoriales y políticos en donde el Congreso Constituyente tuvo que redefinir algunos puntos como:

- La sede de los poderes federales
- Los derechos políticos del Distrito Federal
- La presencia de dos autoridades, la federal y la local, en el territorio del Distrito Federal.

Al investigar sobre la naturaleza jurídica de los poderes en el Distrito Federal, observamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 establece que:

La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de

⁸ CISNEROS SOSA, Armando. La Ciudad que Construimos. UAM, México 1993.

México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General⁹.

El Congreso de la Unión en 1874 a iniciativa del Presidente Sebastián Lerdo de Tejada aprobó una reforma para restablecer la Cámara de Senadores porque lo que el Distrito Federal se reintegró como una entidad federativa.

Nuevamente en 1901 al Distrito Federal el Congreso de la Unión quita el derecho a los ciudadanos de elegir a sus autoridades debido a una modificación realizada en el artículo 71 fracción VI de la Constitución.

En 1915 Venustiano Carranza hace algunas reformas basadas en la centralización del poder dejando al ejecutivo a cargo del gobierno central.

El 5 de febrero de 1917 el presidente Venustiano Carranza proclamó la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual el Distrito Federal se determinó que pasaría a formar parte de la Federación Artículo 73 y Artículo 44.

“se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá el Estado del Valle de México, con los límites y extensiones que le asigne el congreso de la Unión¹⁰.”

En ese mismo año el 13 de abril, se expidió la ley de organizaciones del Distrito Federal y Territorios Federales en donde la administración del D.F. tendría un gobernador quien dependía directamente del presidente y se le otorgaban importantes facultades, un secretario general, tesorero, 4 directores, y un inspector de policía.

⁹ Idem.

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Colección Ordenamientos Jurídicos. México 2004.

El presidente Carranza en su proyecto de ley para eliminar los ayuntamientos en el D.F. para continuar detentando el poder como ejecutivo la cual fue denegada gracias a la intervención del diputado Heriberto Jara que defendía el derecho de los municipios y planteaba como ejemplo los municipios y capital de los estados, iniciativa que fue aprobada por la mayoría de los constituyentes. El General Álvaro Obregón en su iniciativa de ley de 1928 establece la eliminación del municipio en el Distrito Federal.

Debido a la problemática política que se generó por esta iniciativa y después del asesinato de Álvaro Obregón el nuevo presidente Emilio Portes Gil el 31 de diciembre de 1928 promulgó la Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales.

La Ley Orgánica¹¹ de 1928 otorgó al presidente de la República todas las facultades de gobierno y administración a través de un departamento administrativo.

En su artículo 3º definió la nueva conformación política de la capital, donde el departamento central se formaba por las que fueron las municipalidades de México, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac y los trece municipios existentes pasaron a ser igual número de delegaciones.

En 1930 se modificaron los límites de la ciudad el Departamento Central se dividió en 12 cuarteles y las delegaciones se mantuvieron igual.

El Distrito Federal en 1941 sufre grandes cambios de carácter organizativo y funcional debido al crecimiento poblacional de la entidad. Este redujo sus delegaciones a doce¹².

El 29 de diciembre de 1970 se expide la Tercer Ley orgánica del Departamento del Distrito Federal la cual crea a cuatro nuevas delegaciones, para quedar en 16.

¹¹ Diario Oficial de la Federación. Enero de 1929.

¹² Ley Orgánica del Distrito Federal. Diciembre de 1941.

Se determino que para cada delegación se designaría un Delegado y un subdelegado por el regente previo acuerdo con el presidente de la República.

La conformación del Distrito Federal y su orden jurídico no ha sido establecida de manera uniforme en un periodo de tiempo específico debido a los conflictos históricos y políticos originados por los intereses particulares del gobernante en turno, han sido dos siglos de inestabilidad para conformar una entidad federativa ya que el pueblo junto con sus gobernantes no han podido definir una permanencia democrática que los represente.

Si bien, la Carta Magna de 1917 incluye al Distrito Federal, en su artículo 43, como parte integrante de la Federación, esta definición sobre la naturaleza jurídica del Distrito Federal impide a sus habitantes gozar de derechos plenos, iguales a los derechos de los habitantes de las treinta y un entidades federativas que también constituyen la República Mexicana.

Por esta razón, el Artículo 122 impide al Distrito Federal contar con poderes locales, mismas facultades y obligaciones que se otorgan a los “órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial”, de esta manera:

“Artículo 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia¹³.”

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Colección Ordenamientos Jurídicos. México 2004.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La Conformación de la ALDF como Órgano Legislativo Local del Distrito Federal

Los diferentes órganos de participación ciudadana que existían en el Distrito Federal¹⁴ hasta 1979, eran insuficientes para la demanda democrática de la ciudadanía por lo que cada día se exigía mayor participación y representatividad.

En [1987](#) el gobierno federal decretó la creación de una Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Los habitantes del Distrito Federal pudieron así, elegir a sus representantes de manera directa para una Asamblea Legislativa.

En [1993](#), mediante modificaciones a las leyes de la Federación y del Distrito Federal en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le dio una mayor autonomía al gobierno del Distrito Federal ya que se creó la figura del [Jefe del Gobierno del Distrito Federal](#) y se le otorgaron

¹⁴ Ley Orgánica del departamento del Distrito Federal 1979.

mayores poderes a la Asamblea de Representantes que cambió su nombre por Asamblea Legislativa. La primera Legislatura de la Asamblea Legislativa tuvo lugar en el periodo de [1997](#) a [2000](#).

Para la conformación de la Asamblea de Representes los partidos políticos jugaron un papel importante al ofrecer nuevas propuestas como: la creación de un Estado que estuviera conformado por los poderes legislativo, ejecutivo y judicial bajo un régimen municipal y la instalación de un Congreso Constituyente para crear una Constitución Política para el Distrito Federal.

Los partidos políticos que conformaron esta vertiente fueron el partido Socialista Unificado de México (PSUM), Revolucionario de los Trabajadores (PRT), Mexicano de los Trabajadores (PMT) y el partido Acción Nacional (PAN), representados por sus coordinadores de los grupos parlamentarios.¹⁵

Estos partidos políticos llegaron al acuerdo de que el Distrito Federal siguiera siendo sede de los poderes Federales y Capital del país, y darle autonomía al Distrito Federal con tres órganos de gobierno que son los siguientes:

Legislativo (Asamblea de Representantes del Distrito Federal)

Ejecutivo (Jefe del Distrito Federal)

Judicial (Tribunal Superior de Justicia)

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal¹⁶, como órgano de representación ciudadana, nace por decreto promulgatorio publicado en el diario oficial el 10 de agosto de 1987. Con dichas facultades la I y II Asambleas funcionan hasta 1994.

Como parte del resultado de la Reforma Política del Distrito Federal¹⁷, publicada por decreto en el Diario Oficial del 25 de octubre de 1993, se eleva a

¹⁵ DDF – Coordinación General Jurídica. México 1988.

¹⁶ Los artículos reformados: 73 fracción VI, 79 fracción V, 89 fracción XVIII, 110 primer párrafo, 111 primer párrafo y 127; derogado: la fracción VI del artículo 74.

¹⁷ Decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del título quinto, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 119,

la Asamblea de Representantes como órgano de gobierno, con facultades legislativas que dejan de ser meramente reglamentarias y se convierten en creadoras de ley para el Distrito Federal. Es entonces cuando la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal adopta el nombre de I Legislatura.

Luego pasó a denominarse Asamblea Legislativa Del Distrito Federal, en virtud de un nuevo decreto, éste publicado el 22 de agosto de 1996, que modifica el artículo 122 de la Constitución. El mismo ordenamiento señala que estará integrada por diputados en vez de representantes.

Naturaleza Jurídica de la ALDF

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene su origen en lo establecido por el Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1987 (Ver anexo 1).

Hasta hace 15 años, los habitantes de la Ciudad de México no contaban con un órgano de representación legislativa ni política propia.

La Asamblea de Representantes, creada el 10 de agosto de 1987, funcionó como órgano de representación ciudadana, con facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno. Con dichas facultades, la I y II Asambleas funcionaron hasta 1994.

En 1993, al elevarse la Asamblea de Representantes con facultades legislativas que dejan de ser meramente reglamentarias y se convierten en creadoras de ley para el Distrito Federal. Es entonces cuando la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal adopta el carácter de I Legislatura.

Posteriormente, en virtud de un nuevo decreto publicado el 22 de agosto de 1996, y que modifica el artículo 122 de la Constitución, la Asamblea de Representantes pasa a denominarse Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

además de derogar la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El mismo ordenamiento señala que estará integrada por diputados en vez de representantes.¹⁸

La Asamblea Legislativa es el órgano local de gobierno al que corresponde la función legislativa en el Distrito Federal en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga. Su denominación debe ir antecedida del número ordinal que le corresponde por Legislatura (Art. 7° de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del DF).

Se renueva en su totalidad cada tres años, conforma lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes de la materia.

Por ningún motivo se prorrogará el mandato de la Asamblea Legislativa (Art. 9° de la LOARDF).

Se reúne a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, y a partir del 15 de marzo de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 30 abril del mismo año.

Durante sus recesos, la Asamblea podrá celebrar periodos de sesiones extraordinarias, previa convocatoria formulada por la Comisión de Gobierno a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha Comisión, del Presidente de la República o del Jefe del Distrito Federal (Arts. 39 del Estatuto de Gobierno del DF., 28 de la Ley Orgánica de ARDF y 19 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea).

La Asamblea está facultada para expedir normas de observancia general obligatoria en el Distrito Federal con el carácter de leyes o decretos en las

¹⁸ Boletín Informativo. Asamblea legislativa del Distrito Federal. 2006.

materias expresamente determinadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, puede realizar foros de consulta pública, promoción, gestoría, evaluación y supervisión de las acciones administrativas y de gobierno encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la entidad y sobre la aplicación de los recursos presupuestales disponibles (Art. 11 de la LOARDF).

b) ***Fundamentos Legales de la ALDF***

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los fundamentos legales de la ALDF están plasmados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Ver anexo 2)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 sentó las bases de la forma de gobierno del Distrito Federal; estas bases fueron modificadas hasta la reforma constitucional de 1996, de una manera mucho más amplia, aunque ya en la reforma de 1986, con la creación de la Asamblea de Representantes, se dio un paso en esta transformación.

Durante largo tiempo fue objeto de discusión la naturaleza constitucional del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión, si era incompatible con el derecho de sus habitantes a elegir al titular de su órgano ejecutivo local, que al mismo tiempo encabeza el conjunto de la administración pública.

En 1988 fue creada la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, cuyos perfiles correspondía desde su origen a los de un órgano legislativo, aunque sus facultades se limitaron durante los dos primeros periodos de ejercicio, de tres años cada uno, a la expedición de bandos, ordenanzas y reglamentos. La 1ª Asamblea Legislativa, que terminó el 16 de septiembre de 1997, tiene ya

competencia para expedir leyes, para aprobar la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Distrito Federal, y para revisar la cuenta pública.

Sus miembros son postulados por los partidos políticos y son electos, por votación universal, libre, directa y secreta, mediante un sistema mixto de mayoría y de representación proporcional, quienes a partir del 17 de septiembre de 1997, se denominan diputados locales.

A partir de las reformas publicadas el 25 de octubre de 1993, podemos observar en los artículos 31, fracción IV, 73, fracción VI y 122 constitucionales, se otorgan capacidades propias en materias legislativa, tributaria y de justicia.

Es a partir de estas transformaciones cuando a la Asamblea se le permite legislar en todas las actividades de la vida de la entidad, incluyendo las relativas a las elecciones locales, excepto en temas como la deuda, que sigue siendo facultad constitucional de la Cámara de Diputados.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Se denomina estatuto al cuerpo normativo que contiene las reglas que rigen las actividades internas de los parlamentos, según María Moliner¹⁹.

Se emplea también esta palabra, para referirse al régimen jurídico al que están sometidas las personas o las cosas, conociéndosele como estatuto personal y estatuto real, respectivamente. En algunos casos, con la palabra estatuto se designa a la constitución de un estado.

*"Es una ley aprobada por un cuerpo legislativo y promulgada en un documento formal; una ley o decreto de una autoridad legislativa"²⁰
y que en su significado original fue empleada como sinónimo de Act of Parliament.*

¹⁹ MOLINER, María. Diccionario de uso del español, Editorial Gredos, 2ª. Edición. Madrid, 1998.

²⁰ Diccionario de Términos Constitucionales y Parlamentarios. La India 1991.

En México, un estatuto relevante es el que consigna la Constitución General de la República en su artículo 73, que faculta al Congreso de la Unión en su fracción VI a expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes. En este ordenamiento se establece en el artículo 1º que; Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son de orden público y de interés general y son la norma de la organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se consigna en su artículo 7o. segundo párrafo que:

*"La distribución de atribuciones entre los Poderes Federales y los órganos de Gobierno del Distrito Federal está determinada además de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que establece este Estatuto"*²¹.

Con lo cual queda claramente establecido el alto rango que le corresponde a este ordenamiento, después de la Constitución General de la República en lo que atañe al Distrito Federal. **(Ver anexo 3).**

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Respecto a las atribuciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la Ley Orgánica destacamos que son aquellas que tienen por objeto precisar las bases de organización y funcionamiento de una institución determinada. Lectura de la iniciativa o proposición: Es la presentación ante el Pleno del asunto en cuestión.

²¹ BERLÍN VALENZUELA, Francisco. El Proceso Democrático de México. Foro para la reforma electoral, 1993.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es la autoridad local a la que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También, en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se establece en su Capítulo VI de los Comités:

ARTÍCULO 74.- La Asamblea contará, para su funcionamiento administrativo, con los Comités de:

- 1. Administración;*
- 2. Asuntos Editoriales;*
- 3. Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas;*
- 4. Bibliotecas.*

Los Comités son órganos auxiliares de carácter administrativo, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones.

Cada Comité tendrá una Secretaría Técnica, que estará bajo la dirección del Presidente del mismo, a la que corresponderá apoyar los trabajos del Comité, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 75. Los miembros integrantes de los Comités serán designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno. Su integración, actividad y funcionamiento se rige por lo establecido en las disposiciones reglamentarias.

Los Comités tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.”²²

²² Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. III LEGISLATURA. 1994.

c) Facultades y Funciones de la ALDF

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal es un órgano legislativo de esta entidad federativa, encargado de emitir leyes locales para el Distrito Federal, aun cuando comparte esta tarea con el Congreso de la Unión (Art. 122, Constitucional).

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal está integrada por sesenta y seis diputados, 40 de mayoría relativa y 26 de representación proporcional, electos popularmente, en forma directa, individual, universal y libre, quienes deben reunir los mismos requisitos que los exigidos por la Carta Magna para ser diputado federal, gozando al igual que estos de fuero constitucional (art. 122, apartado C, Base Primera, Constitucional).

Dentro de las atribuciones, la asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene encomendada una en materia electoral, consistente en nombrar a quien deba sustituir al Jefe de gobierno del Distrito Federal, en caso de falta absoluta del mismo (art. 122, apartado C, Base primera, Frac. V, inciso e, Constitución de los Estados Unidos Mexicanos).²³

En el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procurará el desarrollo del Distrito federal y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno locales y poderes Federales.

Sólo podrán participar en la elección, para integrar la Asamblea, los partidos políticos con registro nacional. Los diputados que la integren serán elegidos cada 3 años y por cada propietario se elegirá un suplente.

²³ DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. Diccionario de Derecho Electoral. Instituto Electoral – Hidalgo. México, 2000. Pág. 34.

La Asamblea se renovará en su totalidad cada tres años, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código electoral del Distrito Federal y las Leyes de la materia. Por ningún motivo se prorrogará su mandato, esto es, no hay reelección.

Los trabajos que realicen los diputados a la Asamblea Legislativa durante el ejercicio de sus tres años de encargo, constituirán una legislatura, misma que se identificará con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo.

La actual III Legislatura inició sus trabajos en septiembre de 2003. Cada legislatura se constituye por los trabajos que realizan los diputados durante el ejercicio de sus tres años de encargo.

La Asamblea Legislativa establecerá las fechas para la celebración de dos períodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El segundo período de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

Los periodos extraordinarios se realizan durante los periodos en receso, previa convocatoria formulada por la Comisión de Gobierno, a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha comisión o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para tratar los asuntos exclusivos para los cuales se convoca.

La Asamblea cuenta con comisiones como órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea y también cuenta con Comités como órganos auxiliares de carácter administrativo para realizar tareas diferentes a las de las comisiones.

Conformación de la actual Legislatura

De los 40 diputados de mayoría relativa, 37 pertenecen al Partido de la Revolución Democrática (PRD) y 3 al Partido Acción Nacional (PAN).

De los 26 diputados de representación proporcional, 7 son del Partido Revolucionario Institucional (PRI); 13 del Partido Acción Nacional (PAN), cinco del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y uno independiente.

El principio de mayoría relativa

“El sistema de escrutinio mayoritario es, históricamente, el primero y se basa en que el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos es el que ocupa el puesto en disputa”

“El sistema de mayoría relativa se basa en que el ganador obtenga más votos en relación con los candidatos contrarios, considerando cada uno separadamente, es decir, basta obtener más votos que cualquiera de los demás candidatos aunque no se rebase la mitad de los sufragios emitidos”²⁴

El principio de mayoría relativa, en el sistema democrático mexicano, es la base para la elección de los representantes a puestos electorales uninominales. El lugar se obtiene de los sufragios obtenidos en las urnas.

²⁴ ANDRADE SÁNCHEZ Eduardo, Introducción a la Ciencia Política, Edit. Harla, S. A. de C. V. México 1985. Pág. 184.

Esta definición de mayoría relativa, se diferencia de la mayoría absoluta en donde el ganador de una elección, necesita obtener la mitad más uno de la totalidad de los sufragios emitidos por los electores.

En México, para ningún cargo de elección popular, se requiere de mayoría absoluta sino de relativa. Este sistema, es el más antiguo sistema de elección.

El principio de representación proporcional

Por su parte, el representante de representación proporcional en opinión del ex Consejero Electoral Federal, Alfonso Lujambio es:

“Intentar convertir de manera, más o menos proporcional votos en escaños, de modo que el porcentaje de votos que, ha obtenido un partido se parezca lo más posible al porcentaje de escaños con que se ve representado en la asamblea”.

“Dichos sistemas intentan precisamente, evadir el efecto que proceden los de mayoría, esto es, la sobrerrepresentación de partidos medianos y pequeños”. “En términos generales, los sistemas de representación proporcional son más complejos que los de las mayorías, pues introducen por lo menos tres instrumentos institucionales que tienen un efecto determinante en la naturaleza del resultado final: las listas de candidatos, las circunscripciones plurinominales y los umbrales de representación.”²⁵

El verdadero fin de este sistema es que todos los partidos tengan representación en las Cámaras y se determina de acuerdo al porcentaje obtenido por los partidos en las urnas electorales y el lugar lo obtienen por orden de prelación que los partidos determinan de sus candidatos. Así es como

²⁵ Léxico de la Política, Fondo de Cultura Económica. México 2000. Pág. 679.

los partidos minoritarios pueden tener representación en los órganos gubernamentales.

Entre las principales atribuciones de la Asamblea Legislativa destacan:

- Legislar en el ámbito local, en las materias que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- Presentar iniciativas de Leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión.
- Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.
- Aprobar los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de la materia.
- Conocer y calificar la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la cual sólo podrá aceptarse por motivos graves y conceder, en su caso, las licencias que éste solicite; así como designar, en caso de falta absoluta por renuncia o por cualquiera otra causa, un sustituto que termine el encargo.
- Elegir a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo con lo que dispone el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley correspondiente.
- Remover a los Jefes Delegacionales conforme al procedimiento que se establezca en la ley.

La Asamblea Legislativa esta integrada por 66 diputados de los cuales solo 40 son elegidos mediante el voto directo de los ciudadanos en representación de

cada uno de los 40 distritos electorales uninominales del Distrito Federal; los 26 diputados restantes llegan a la Asamblea mediante el principio de representación proporcional (Diputados plurinominales).

Integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 1988-2003

Cuadro 1

Partido	1988-1991	1991-1994	1994-1997	1997-2000	2000-2003
PRI	34	40	38	11	16
PAN	18	11	14	11	17
FDN/PRD	14	7	10	38	19
PPS	-	2	-	-	-
PFCRN	-	5	-	-	-
PARM-	-	1	-	-	-
PVEM	-	-	2	3	8
PT	-	-	2	3	1
Convergencia	-	-	-	-	2
DS	-	-	-	-	3
Total	66	66	66	66	66

Fuente. Datos de 1988 al 2000 de Historia de la Asamblea Legislativa del D.F. Página de Internet: www.asamblea.gob.mx Los Datos del 2000 son de La Jornada, 10/X/2000.

La III Legislatura de la Asamblea Legislativa (2003-2006) esta integrada de la siguiente manera:

Cuadro 2

Partido	Uninominales	Plurinominales	Total por partido
<u>PRD</u>	37	0	37
<u>PAN</u>	3	13	16
<u>PRI</u>	0	7	7
<u>PVEM</u>	0	5	5
Independiente	0	1	1
			66

CAPITULO II

PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA CIUDADANÍA

a) Antecedentes de la Participación Ciudadana

Antecedentes

Las sociedades, y de manera paralela, la democracia está en constante evolución, lo cual implica una continua redefinición de las necesidades y demandas de los ciudadanos.

Entre más exigente sea la ciudadanía, más amplias serán sus expectativas y demandas respecto de la democracia. Si antes la sociedad sólo exigía que su voto contara, ahora se demandan “bienes” asociados con la llamada democracia sustantiva, tales como el bienestar social y una mayor influencia en la definición de las políticas públicas¹.

La democracia siempre se ha asociado con la participación ciudadana. No obstante, el tema cobró importancia cuando, a pesar de contar con un sistema democrático, la sociedad de nuestro país no se sentía satisfecha con las consecuencias negativas que la democracia podía presentar, lo que provocó una crisis de insatisfacción y desilusión de nuestro sistema de gobierno.

Entre las causas de esta crisis se pueden mencionar: el incumplimiento por parte de las autoridades gubernamentales de los principios de igualdad y libertad; el desprestigio de la clase política causada por la imposición de intereses personales o de grupo; la existencia de grupos oligárquicos; la falta de representatividad de los partidos políticos; el dominio total de la vida política por parte de partidos políticos cerrados y que no practican la democracia

¹ ESCOBAR, Iván “El sistema representativo y la democracia semidirecta” en Hugo Concha Cantú, coord., *Sistema representativo y democracia semidirecta*, UNAM, México, 2002, 136.

interna; el predominio de la política mercadotécnica y un Estado debilitado ante los efectos de la globalización.

El creciente descontento resultante de esta crisis, introdujo el concepto de democracia ampliada o democracia de ciudadanía, el cual no sólo implica la participación de la sociedad a través del voto, sino que introduce otros derechos y una nueva relación entre los ciudadanos y el gobierno.

Entre las organizaciones sociales parece existir consenso respecto de la importancia de la participación ciudadana, y aunque cada uno tenga su propia visión, todos coinciden en que ésta es indispensable para construir una verdadera democracia.

Por todo lo anterior, es innegable la importancia que tiene para cualquier país democrático contar con mecanismos de participación ciudadana.

Ahora bien, implementar la democracia directa es una de las propuestas para establecer una democracia que cumpla con las expectativas de la sociedad y que, además de asegurar el sufragio, permita la participación de los ciudadanos en las decisiones políticas del Estado.

La democracia directa puede ser definida como una forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder, conjuntamente a las autoridades.

Por todo esto, ha surgido otra propuesta, la cual combina la base de la democracia representativa con algunos mecanismos de la democracia directa, como el [referéndum](#), [el plebiscito](#), [la revocación de mandato](#) o la [iniciativa popular](#).

El grado de intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos; lo cual puede ir desde una separación total entre el gobierno y la sociedad, hasta una correspondencia total entre estos dos actores. Entre ambos niveles, vale la pena mencionar:

- 1) La participación en la información, la cual implica la posibilidad de acceder permanentemente a información sobre los asuntos públicos, esto con la intención de contar con una ciudadanía informada y con herramientas para evaluar el trabajo del gobierno.
- 2) La participación en la consulta, que hace referencia a los mecanismos con los que cuenta la ciudadanía para hacer llegar al gobierno sus opiniones acerca de las decisiones que se han tomado. Cabe señalar que el gobierno no está obligado a cambiar su actuación con base en estas opiniones, pero este tipo de relaciones sociedad-gobierno legitiman las acciones de éste último.
- 3) La participación en la decisión, la cual implica que la sociedad cuente con herramientas para participar en las decisiones que se tomen respecto de asuntos públicos y que su opinión pueda definir el sentido de las medidas tomadas. Es en este nivel donde se pueden implementar las figuras de democracia directa como el plebiscito y el referéndum.
- 4) La participación en el control, este nivel se refiere a la posibilidad de los ciudadanos de llevar a cabo algún tipo de fiscalización y evaluación del trabajo gubernamental.

Esto con el fin de verificar que lo decidido de manera conjunta por el gobierno y la sociedad se haya llevado a cabo. En este caso, mecanismos como la revocación de mandato y la rendición de cuentas pueden ser de gran utilidad.

- 5) Participación en la ejecución, en este nivel se puede decir que se da el esplendor de la participación, pues implica la combinación de los anteriores niveles, además de un alto nivel de coordinación y corresponsabilidad entre el gobierno y la ciudadanía.

En todos los casos, es necesario hacer hincapié en la importancia de la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas, ya que, como muchos autores afirman, la eficiencia de la participación ciudadana depende en gran parte de la información que puedan obtener los ciudadanos. Es decir, de nada sirve que la población cuente con mecanismos de participación para resolver alguna problemática social, si carece de la información necesaria para tomar una decisión racional acerca de lo que le conviene. Además al hacer pública información gubernamental, los ciudadanos además de obtener instrumentos para evaluar el trabajo de sus representantes, logran comprometer a sus representantes a ser más responsables y eficaces.

Antecedentes de la Participación Ciudadana en el Distrito Federal

A lo largo de la historia de la Ciudad de México la participación ciudadana en la toma de decisiones ha sido significativa, por lo que describimos aquellas que han influido para que nuestra gran metrópoli sea más democrática, políticamente hablando.

Los primeros antecedentes en nuestro país de consultas a la ciudadanía sobre decisiones de gobierno se remontan al plebiscito realizado en marzo de 1824, que dio como resultado la incorporación de Chiapas a la Federación, y la Convocatoria del 14 de agosto de 1867, en la cual Benito Juárez propuso que el Poder Legislativo se depositara en dos Cámaras, que el Ejecutivo contara con la facultad de veto suspensivo a las resoluciones del Legislativo, además de establecer mecanismos de sustitución provisional del Presidente de la República, entre otras. Esta última fue rechazada por el electorado.

En el siglo XX el 6 de diciembre de 1977 se llevó a cabo una reforma de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, en el cual se estipulaba que el Congreso tenía la facultad de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometién dose a los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen, y serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale. Esta

reforma, cuyo principal logro fue contemplar mecanismos de democracia en la Constitución federal, fue revocada diez años más tarde, al crearse la figura de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Uno de los parte aguas en la historia de la participación ciudadana fue el terremoto de 1985. La magnitud y las terribles consecuencias que éste dejó rebasaron la capacidad de reacción del gobierno federal y del Distrito Federal, quien entendió que solo no podía atender a tiempo a todos los damnificados. Ante esta situación, la sociedad mexicana, de manera inusitada, ya que no contaba con aparentes antecedentes de organización, se movilizó y auxilió, en todos los ámbitos, a los afectados y trabajó de manera conjunta con las autoridades. Si bien el terremoto afectó principalmente el Distrito Federal, sus efectos sociales se dispersaron a lo largo del país².

Este acontecimiento hizo que se llevaran a cabo muchos proyectos tanto sociales como civiles y cambió las actitudes de ciudadanos y ciudadanas que ya no permanecieron instalados en conductas y acciones sólo de queja y pasaron a la elaboración de propuestas para solucionar, desde lo local, los problemas públicos.

“Los efectos del temblor repercutieron en las elecciones de 1988, pues de una participación social, los mexicanos brincaron a una participación cívica, impulsando la demanda de lugares en el espacio de lo público, buscando maneras de resolver nuestra problemática cotidiana y exigiendo también nuestros derechos políticos³”

Actualmente, la Secretaría de la Función Pública (SFP), por medio de su Sistema Integral de Contraloría Social, lleva a cabo esta función, a través de programas de participación ciudadana, formas de organización social para el

² VILLASEÑOR, Iván. La sociedad civil como actor de interés público, publicado por DECA, Equipo Pueblo en marzo del 2006.

³ Idem.

control y vigilancia, espacios de comunicación gobierno-sociedad, programas de capacitación y asesoría, sistemas de atención y resolución de quejas, denuncias y programas de evaluación social del gobierno.

Por su parte, la participación ciudadana dio otro gran paso con la publicación, el 9 de febrero de 2004, de la [Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil](#), en la cual se establecen, como bien dice su nombre, medidas, mecanismos, instrumentos para fomentar la participación de las OSC, definiendo los derechos y obligaciones de éstas, y para lo cual se definen las facultades de los organismos para darle cumplimiento a lo anterior.

La participación ciudadana se ha venido desarrollando en nuestro país de manera constante, pero pausada. Si bien los debates sobre este tema ya llevan varios años, no fue hasta junio del 2002 y febrero de 2004 que las teorías cristalizaron en dos leyes que han modificado y seguirán redefiniendo la relación entre el gobierno y la sociedad. Hasta ahora el Congreso ha aprobado leyes y programas que establecen nuevos mecanismos de participación. El reto es que, a la par de los nuevos espacios, se construya una nueva cultura de participación.

“La participación ciudadana existe cuando hay sociedades vivas, cuando hay una ciudadanía fortalecida así la manera como los ciudadanos utilicen estas nuevas herramientas, contribuirá a definir el futuro de la participación ciudadana en nuestro país⁴”.

La participación ciudadana en la capital a partir de 1928.

El 28 de agosto de 1928 se promulgó la Ley Orgánica del Distrito y Territorio Federales en el mandato de Emilio Portes Gil como presidente Interino, en la

⁴ CORREA, Enrique. Radio Cooperativa, Santiago de Chile, 1994.

que se suprime el régimen municipal en el Distrito Federal. Esta Ley dividió al Distrito Federal en un Departamento Central y trece delegaciones foráneas.

Con esta Ley orgánica también se consumó la reforma a la fracción VI del artículo 73 constitucional, iniciada por el presidente electo Álvaro Obregón, en el que se suprime el régimen municipal en el Distrito Federal, y sometió su gobierno a la decisión del presidente de la República. Con ello, esta ley orgánica estableció, según Pérez Maldonado⁵, lo siguiente:

1. El órgano se le denominó Departamento del Distrito Federal (DDF).
2. Se cambió el nombre de “gobernador” como se establece en la Constitución de 1917, al de “jefe” de gobierno del Distrito Federal, lo que regresa en cierto sentido la figura del “prefecto” del porfirismo.⁶
3. Los empleados que sustituyeron a los Ayuntamientos fueron los *Delegados*:
4. La base del trazo de las nuevas delegaciones se dio en base a las anteriores demarcaciones municipales, los cuales no tuvieron muchos efectos en la composición de los pueblos o barrios de la mayoría de las delegaciones.
5. El lugar del asiento del delegado se dispuso fuera donde estaba la anterior figura del presidente municipal. Donde sí hubo afectaciones de límites fue en la municipalidad de México, que varios barrios fueron partidos en dos o más porciones, según el ajuste territorial.

Jefe de Gobierno fue un término que, fue tomado del nombre que se daba en la Ley de Organización de Distrito y Territorios Federales que expidió Carranza el 13 de abril de 1917 a las autoridades auxiliares de los Municipios en el Distrito Federal. Los delegados fueron desde el principio sólo empleados subalternos del jefe del DDF, que acordaban con éste y se limitaban a seguir órdenes que su jefe recibía del Presidente. Difícilmente podía negarse, como puede verse, las autoridades gubernativas del Distrito Federal, en el régimen

⁵ PÉREZ MALDONADO, Javier E. *Historia de la Ciudad de México. Gobierno del Distrito Federal*. México, 2000.

⁶ MATUTE, Álvaro. *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, v. 10, 1986, p. 137-154.

instaurado desde 1928, se parece mucho al régimen que está establecido en los Estados Unidos para el Distrito de Columbia a base de comisionados.

La eliminación del régimen municipal en el Distrito Federal, por supuesto, implicó una doble transformación de la institucionalidad política de nuestra capital federal: por un lado, fue disminuida la participación política de la ciudadanía del Distrito Federal, que ya no tuvo ayuntamientos municipales que elegir y que, en adelante, hasta la reforma constitucional de 1986-1987, se vio limitada a la elección de diputados y senadores del Congreso y de presidente de la República. Por otro lado, el poder del gobierno federal se vio incrementado con la facultad de administrar directamente la entidad capital. Desde este punto de vista, puede decirse que una de las causas, no la única pero sí una de las más decisivas, de la extraordinaria concentración del poder político y económico en nuestro país, sin duda, se debe a la existencia del Distrito Federal y, en particular, al cambio de régimen constitucional que se operó en 1928.

La nueva Ley Orgánica facultaba al presidente de la república para nombrar los consejos consultivos del Distrito Federal designándolos entre las personas que propusiera las asociaciones profesionales enumeradas en los artículos 85 y 87 de la propia ley.

El Consejo Consultivo de la Ciudad de México, estaba integrado por representantes de las organizaciones más importantes de la capital como las cámaras de comercio, asociaciones de comerciantes en pequeño que pertenecían a esa cámara, cámaras industriales; industriales en pequeño; agrupaciones de dueños de propiedades de raíces; asociaciones de inquilinos; agrupaciones de campesinos; de profesionales; y empleados públicos⁷.

A partir de la creación de las delegaciones se instauró un Consejo en cada una de ellas, cuya integración debía estar a cargo de los delegados. Los miembros designados debían de permanecer en su cargo por dos años.

⁷ GONZÁLEZ GAMIO, Margarita. Distrito Federal, Una reforma Inconclusa. Asamblea Legislativa III Legislatura. México, 2005

Entre las funciones del Consejo Consultivo, se encontraba proponer reformas a reglamentos, medidas para mejorar la atención y funcionamiento de los servicios públicos, así como denunciar las deficiencias e irregularidades de los mismos. Contaban además con una función muy significativa que era la de revisar la cuenta anual del Departamento del Distrito Federal.

El 31 de diciembre de 1941, se expidió la nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, la cuál sustituyó a la Ley de los Territorios Federales definió claramente la división de poderes en el Distrito Federal, señalando a cada uno de ellos su esfera de influencia y la autonomía de que debían gozar.

Es decir el territorio que se denominó sede del Departamento Central, se le llamó Ciudad de México, y desapareció la delegación de General Anaya, cuyo territorio se anexó a la Ciudad de México, quedando doce delegaciones en el Distrito Federal. La división territorial establecida en la Ley Orgánica de 1941, se modificó hasta el mes de diciembre de 1970, mediante reformas a dicha Ley.

Una de las reformas más significativas se observa en capítulo II, " Del Territorio", en su artículo décimo:

" El Distrito Federal o Ciudad de México se divide, para los efectos de esta ley y de acuerdo a sus características Geográficas, Históricas, Demográficas, Sociales y Económicas, en 16 Delegaciones"⁸.

De tal manera, lo que fue la Ciudad de México se convirtió en Delegaciones: Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza.

⁸PÉREZ TOLEDO, Sonia. La Ciudad de México y el Distrito Federal. Archivo Histórico de la Ciudad de México. México 1994.

Asimismo, se creó un organismo denominado Auditoría, quien dependía del jefe del departamento del distrito federal, previo acuerdo del presidente de la República, cuya función específica era la de revisar y supervisar los contratos de Obras Públicas y los movimientos hacendarios del Gobierno del Distrito. Considerando la actividad técnica, económica, jurídica y social del Gobierno del Distrito, se crearon doce Direcciones, a las que se les asignaron funciones específicas tendientes a resolver las interferencias que entorpecían y demoraban las labores de la Administración del Distrito Federal.

Como auxiliar en la Administración de Justicia y para el correcto ejercicio de la acción penal, se dispuso que la Procuraduría General de Justicia y Territorios Federales colaborara con el Gobierno del Distrito Federal. Igualmente se estableció que la Administración de Justicia quedara a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

Posteriormente se pensó en que las denominaciones del Departamento del Distrito Federal y el Jefe del Departamento del Distrito Federal no correspondían constitucionalmente a la organización de una República Federal y representativa, por lo que el 3 de agosto de 1945, se promulgó un decreto presidencial por medio del cual se modificaron dichas denominaciones por las de Gobierno del Distrito federal y Gobernador del Distrito Federal para así ajustar la situación legal de esta instancia a lo establecido por el texto constitucional.

No se presentaron modificaciones en las reglas sobre la duración de los miembros del Consejo Consultivo, manteniéndose por dos años, tampoco se transformaron aquellas relativas al proceso de selección de los integrantes que eran designados por el Regente. El Consejo conservaba la facultad de exponerle a éste la situación que guardaban las actividades económicas, sociales y de servicio público de la localidad.

A pesar de que las funciones del Consejo Consultivo eran informativas, de opinión y ningún caso de carácter ejecutivo o decisorio, sus facultades se restringieron quitándoles una de las tareas más importantes, la revisión de la

cuenta pública. Los cambios en la ley no incrementaron la participación ciudadana y si se concentraron más en beneficiar a las autoridades otorgándoles el dominio pleno de la ciudad sin cuestionamientos.

La creación de las Juntas de Vecinos de 1971.

En la Ley Orgánica de 1970 se modificó la estructura orgánica básica del Departamento del Distrito Federal, con lo cuál la desconcentración administrativa recibió un impulso definitivo y la participación ciudadana adquirió un mayor grado de concurrencia en la Administración Local.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal modificada en 1971 implementó una Junta de Vecinos para cada delegación, las cuales pretendían ser el instrumento de colaboración ciudadana de apoyo al Consejo Consultivo.

Por decreto, del 17 de marzo de 1971 se creó el tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con base en lo dispuesto por él artículo 104 fracción I, párrafo II de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, dotado de plena autonomía para dictar fallos en las controversias de carácter administrativo que se susciten entre las autoridades del Departamento del Distrito Federal y los particulares, con excepción de los asuntos de la competencia del Tribunal de la Federación.

Con fundamento en las bases 4ª y 5ª fracción VI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función judicial en el Distrito Federal corresponde a los tribunales de justicia del fuero común del Distrito y Territorios Federales, de acuerdo con la Ley Orgánica del 18 de marzo de 1971.

El Ministerio Público esta a cargo de un Procurador General, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales del 31 de diciembre de

1971, el cuál mantiene relaciones administrativas y presupuestales con el Departamento del Distrito Federal⁹.

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, dotada de plena autonomía conoce y resuelve los conflictos laborales en el Distrito Federal que no son competencia de la Junta Federal de Conciliación Arbitraje con base en el artículo 123, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal de Trabajo.

El 31 de diciembre de 1971 y el 30 de diciembre de 1972, se publicaron los decretos que reforman y adicionan respectivamente la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, como una medida de promoción de la desconcentración administrativa y de la reorganización interna.

Estas reformas modifican la estructura orgánica del Departamento, en la cuál los dos niveles jerárquicos básicos están representados por el Jefe del Departamento como máxima autoridad y los delegados como segunda autoridad administrativa en sus respectivas jurisdicciones. Así mismo señala a las Secretarías Generales y a la Oficialía Mayor como órganos de colaboración directa del Jefe del Departamento, con las atribuciones específicas y áreas de competencia homogéneas.

Desde su publicación, la Ley Orgánica anunciaba que tanto el Consejo Consultivo como las Juntas de Vecinos deberían de expedir cada uno, previa aprobación del Regente, su propio Reglamento Interno.

Fue hasta 1974, tres años más tarde que estas previsiones se aplicaron. Mientras tanto sus atribuciones quedaban estipuladas en la propia Ley Orgánica. A pesar de que sus atribuciones se reducían a emitir opiniones, informar y proponer; también los facultaba a recomendar que algún servicio prestado por el DDF fuese otorgado a un particular. La dimensión del presupuesto que eroga el DDF en estos conceptos, propiciaba que

⁹ Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Marzo de 1971.

predominaran intereses personales y corrupción, lo que ocasionaba que su capacidad de autonomía se viese aún mas coartada.

El Consejo Consultivo debía celebrar sesiones que tenían el carácter de públicas y estaban presididas por el Jefe del Departamento del D. F. o por las personas designadas por él quien como Presidente del Consejo no podía votar, pero tenía derecho a emitir opinión.

Esta restricción existía únicamente en el papel, puesto que el Regente con o sin voto era el que tenía siempre el control en la toma de decisiones.

Es importante destacar que el Consejo Consultivo dejó de tener representación sectorial y se integró por las Juntas de Vecinos formados por 20 ciudadanos elegidos en cada delegación.

Las Juntas de Vecinos, el Consejo Consultivo y sus Atribuciones

Las juntas de Vecinos, considerados órganos de participación ciudadana, quedaron reglamentados hasta 1974 con la expedición de su propio Reglamento Interno, suscrito por el entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal Lic. Octavio Sentíes Gómez, el día 21 de febrero de 1974 y publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 1° de julio de ese mismo año.

Los candidatos a miembros de las Juntas de Vecinos eran elegidos por los propios delegados justificándose en las necesidades de su demarcación, y con base en criterios poco claros que se prestaban a prácticas discrecionales, que más bien apelaban a las buenas intenciones de los ciudadanos que quisieran ayudar de manera "desinteresada" al gobierno en su correcta administración.

El Reglamento Interno de las Juntas de Vecinos especificaba la forma como se organizarían sus trabajos, el funcionamiento interno, atribuciones y obligaciones de dichos órganos.

Los miembros de las Juntas tenían facultad de proponer comisiones integradas por vecinos que se encargaban de:

1. Dar seguimiento de los problemas comunitarios ante las delegaciones.
2. Los acuerdos tomados quedaban asentados en actas, y
3. Los informes de actividades se turnaban al delegado y al Consejo Consultivo.

No obstante, los funcionarios no estaban legalmente obligados a dar cumplimiento a las demandas planteadas por las Juntas.

El Consejo Consultivo de la Ciudad de México era considerado como el máximo órgano de colaboración ciudadana, y tiene una gran vinculación con las Juntas de Vecinos.

El Consejo Consultivo estaba integrado por 16 miembros, siendo éstos los presidentes de las Juntas de Vecinos de cada delegación.

Las mismas facultades que tenían las Juntas de Vecinos ante los delegados, se repetían en el Consejo Consultivo frente al Regente de la Ciudad.

El Consejo se encargaba de coordinar los trabajos de las Juntas de Vecinos, a solicitud del Jefe del Departamento del Distrito Federal, en su calidad de Presidente del órgano consultivo, además de designar por votación secreta al Secretario y suplente del órgano, los cuales se encargaban de organizar las sesiones y designar las comisiones de trabajo internas para tratar los asuntos competentes, las comisiones son:

Primera Comisión. De legislación y reglamentos.

Segunda Comisión. De administración y servicios.

Tercera Comisión. De acción cívica y social.

Cuarta Comisión. De justicia y prácticas fiscales.

Comisión especial: De Ceremonia

Comisión especial: De Información y Quejas

Las siete comisiones se renovaban cada año, y a cada una de estas se turnaban los documentos que contenían las propuestas, demandas e informes mensuales de actividades de las Juntas. Los gastos del Consejo Consultivo se integraban en el proyecto del Presupuesto de Egresos del Departamento de Distrito Federal, previa aprobación del regente, en su calidad de Presidente del órgano ciudadano.

Con la creación de los reglamentos internos para las Juntas de Vecinos y el Consejo Consultivo se intentó organizar y profundizar en las atribuciones de cada uno de los órganos vecinales y prácticamente se limitaron a repetir las facultades que ya se habían señalado con anterioridad en la Ley Orgánica de 1971.

Ni el Consejo ni las Juntas de Vecinos contaban con autonomía legal, ni con atribuciones sustantivas y menos de carácter obligatorio para la autoridad.

Con funciones básicamente de consulta y opinión, el saldo era la convalidación de acciones de gobierno. La ciudadanía no se sentía representada ante las autoridades y exigía mejores formas de representatividad.

Pero en los años setenta, dicho Consejo se convirtió en un mecanismo de control vecinal y para 1988, con la agudización de la crisis de credibilidad sobre el sistema político, las juntas vecinales, las asociaciones de residentes y los jefes de manzana aparecieron a los ojos de los ciudadanos como entidades oficialistas, incluso a veces como incondicionales del partido del PRI.

Referéndum e iniciativa popular

Después de la reforma al artículo 73 constitucional en donde se incluyeron los conceptos de Referéndum e Iniciativa Popular como figuras de participación de los habitantes de la capital incorporándose sus definiciones en las reformas a la Ley Orgánica de 1979.

El referéndum tenía por objeto "...aprobar o desechar la creación, modificación o derogación de ordenamientos legales y reglamentos...".

En tanto, la iniciativa popular debía de "...proponer la creación, modificación o derogación de ordenamientos legales y reglamentos...".

Para que un referéndum pudiera ser legal, debería de ser iniciado por el Presidente de la República o por las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, los cuales podían excluir al Presidente, siempre y cuando se tratara de un referéndum sobre ordenamientos legales y fuera solicitado por la mitad de los Senadores y una tercera parte de los Diputados.

El referéndum se consideraba obligatorio para el Poder Ejecutivo y las Cámaras del Congreso de la Unión, cuando la creación, modificación o derogación de ordenamientos legales o reglamentos causaban efectos sobre

todos los habitantes del Distrito Federal y satisfacían una necesidad social general. Cuando no existan estas características, las autoridades podían ordenar o no la práctica del referéndum. En caso de que se denegara la aplicación de éste, se tenía que fundamentar de manera jurídica, económica y social.

Para que el referéndum pudiera llevarse a cabo debía seguir lineamientos como difundir e informar sobre el contenido y las características fundamentales de las normas de los ordenamientos legales o reglamentos objeto del referéndum mínimo dos meses antes de la hora de votar.

Con relación a la iniciativa popular, se podía tramitar a través de las autoridades competentes y comprobando que la iniciativa estaba apoyada por cien mil ciudadanos como mínimo, dentro de los cuales cada delegación debía ser representada por un mínimo de cinco mil habitantes. Estas nuevas formulas representaron únicamente un supuesto incremento en la participación de la ciudadanía con fines eminentemente políticos ya que de origen la normatividad era poco precisa y de manera operativa nula. Definitivamente la ciudadanía carecía de atribuciones que le permitieran exigir a la autoridad la consideración de sus propuestas.

Los Comités de Manzana y las Asociaciones de Residentes.

En 1979 además del referéndum e iniciativa popular, se estableció en la Ley Orgánica la creación de los Comités de Manzana y las Asociaciones de Residentes.

El 10 de marzo de 1980 el Departamento del Distrito Federal y el Consejo Consultivo publicaron una convocatoria que rezaba "Organízate: Dale voz y voto a tu manzana" invitando a elegir a los órganos de colaboración vecinal para el período 1980-1983. El mensaje se reforzó con vistosos carteles, mensajes televisivos y pinta de bardas. A pesar de su intento por proyectarla como una campaña realizada por la comunidad, la llevo a cabo una costosa empresa publicitaria.

El mecanismo parecía una forma de reforzar la participación democrática de la ciudadanía en la toma de decisiones del gobierno. Sin embargo, distaba mucho de eso. A pesar de que se modificó la ley para que los órganos fueran electos popularmente y no designados por la autoridad, no se modificó el reglamento correspondiente.

Las atribuciones que les definía la ley se limitaban a informar, proponer y emitir opiniones sobre los servicios urbanos e informar al jefe de gobierno las deficiencias en la administración, especialmente en los servicios, y opinar sobre los estudios de planeación urbana. Finalmente "Recibir contestación escrita y explicación suficiente sobre la resolución de la autoridad en relación con sus opiniones y resoluciones".

Después del 19 de septiembre emergieron decenas y decenas de organizaciones populares, de nuevas uniones vecinales, que no sólo se convirtieron en el actor central del proceso de reconstrucción, sino desplazaron a las viejas organizaciones populares corporativas del PRI. Sin darse cuenta del todo, el nuevo movimiento social desató un conjunto de transformaciones políticas de largo aliento. Con ese movimiento se abrió un ciclo de cambios profundos que se extendió a lo largo de casi 20 años.

Entre fines de 1985 y principios de 1986 surgen decenas de organizaciones vecinales independientes, ajenas al control del Estado. A fines de 1986 cientos o tal vez miles de jóvenes que participaron en el rescate un año antes salieron a organizar a los estudiantes para defender el carácter gratuito de la universidad pública. En 1987 se decreta la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, primer parlamento de la ciudad, aunque con facultades sólo reglamentarias, no legislativas.

La Asamblea de Representantes.

En el marco de la Reforma Política del Distrito Federal promovida por el presidente Miguel de la Madrid Hurtado en el año de 1986, varios partidos de oposición que buscaban la democratización de la ciudad de México solicitaban que se incluyera el tema de la participación ciudadana en la agenda de discusiones.

Uno de los avances alcanzados fue el restablecimiento de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF) en 1987, constituyéndose en el primer paso para democratizar la estructura de gobierno de la ciudad por la vía de la elección directa de representantes.

La Asamblea de Representantes "se creó con facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del Distrito Federal en materia de servicios; aprobar nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, e iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos en materia relativa al Distrito Federal".

La creación de la Asamblea habría un canal de representación política a la ciudadanía. A través de esta instancia se consolidaron las aspiraciones que durante muchos años pretendió llevar a cabo el Consejo Consultivo, encargándose de gestionar diferentes demandas ciudadanas.

La creación de la Asamblea de Representantes no suplió a los órganos de representación vecinal existentes (Consejo Consultivo, presidentes de Juntas de Vecinos, asociaciones de residentes, y comités de manzana), persistiendo la carencia de reglas claras para determinar como actuarían cada uno de estos órganos junto con la Asamblea. Esta situación, aunada a la poca credibilidad en las instancias de gobierno se reflejó en el número de ciudadanos que acudieron a las elecciones de los órganos vecinales de 1989 y 1992, con menos del 10 % de la población del Distrito Federal. Finalmente los partidos políticos y organizaciones civiles eran quienes demandaban ampliar la

participación ciudadana en los órganos de poder. Por su parte, el Presidente de la República y el jefe del Departamento del Distrito Federal aceptaron que la Ciudad de México debería de tener un gobierno electo y una asamblea con facultades, después de casi 60 años de autoridad centralizada en el Ejecutivo Federal.

El Plebiscito Ciudadano

El plebiscito tiene su origen en la antigua Roma y constituye, de hecho, el antecesor del referéndum, en la antigua Roma este término designaba una deliberación del pueblo, con más exactitud, de la plebe, convocada por el tribuno.

Por su parte, el Maestro Burgoa dice que:

“históricamente, el plebiscito era toda resolución adoptada y votada por la clase plebeya durante la República romana, previa proposición que en las asambleas por tribus formulaban sus tribunos. Dichas resoluciones podían tener, incluso, el carácter de leyes. También se le llamaba concilium plebium¹⁰”.

Como se ve, los plebiscitos originalmente fueron actos resolutivos de la plebe para la preservación y mejoramiento de sus mismos intereses colectivos frente a la clase patricia y a los órganos del Estado Romano.

El Plebiscito es una forma de participación ciudadana, mediante la cual el pueblo es consultado en relación a una acción que puede tomarse en torno de un asunto. En relación al plebiscito, debe decirse que se trata de una consulta ajena a la aprobación o al

¹⁰ BURGOA ORIHUELA, Ignacio y GEMMA, Gladio. Teoría del Referéndum y Plebiscito, UNAM, México, 1991.

rechazo a una ley, sino que se trata de una consulta sobre una política o medida a tomar.

En México, el plebiscito está previsto en la legislación de algunas entidades federativas, como en seguida se ejemplifica:

LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. La Ley Electoral del Estado de Chihuahua regula al plebiscito, definiéndolo de la manera siguiente:

"Art. 214.

"1. Se entiende por plebiscito la consulta a los electores para que expresen su previa aprobación o rechazo a un acto o decisión de los Poderes Ejecutivo o Legislativo, o bien de los Ayuntamientos, que sean considerados como trascendentes para la vida pública del Estado o de los Municipios, según sea el caso, o para la erección o supresión de municipios".

Asimismo, se regula qué actos pueden ser sometidos a plebiscito, disponiéndose lo siguiente:

"Art. 215.

"1. Podrán someterse a plebiscito:

"a) Los actos o decisiones de carácter general del gobernador del Estado que se consideren como trascendentes en la vida pública de esta entidad federativa;

"b) Los actos o decisiones de gobierno de las autoridades municipales que se consideren trascendentes para la vida pública del municipio de que se trate; y,

"c) En los términos de la fracción XII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, la erección de nuevos municipios

dentro de los límites de los ya existentes, o la supresión de alguno o algunos de éstos.

"2. En los supuestos de procedencia del plebiscito previstos en los incisos del párrafo anterior, la solicitud correspondiente deberá presentarla el gobernador del Estado, los Ayuntamientos o el Congreso del Estado respectivamente. En el caso del inciso b, también el veinticinco por ciento de los electores del municipio de que se trate podrán solicitar, por conducto del presidente municipal, se someta a plebiscito los actos o decisiones de las autoridades municipales.

"3. El resultado del plebiscito será vinculatorio para las autoridades que lo hayan promovido. No será vinculatorio cuando a nivel municipal lo promuevan los electores".

LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL. Sobre este tópico, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone lo siguiente:

"Art. 68. A través del plebiscito, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actas o decisiones del mismo que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

"I...

"II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal iniciará el procedimiento de plebiscito mediante la convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días antes de la fecha de realización de la misma. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en los principales diarios de circulación en la Ciudad, y contendrá:

"a) La explicación clara y precisa de los efectos de la aprobación o rechazo del acto o decisión sometido a plebiscito;

"b) La fecha en que habrá de realizarse la votación; y,

"c) La pregunta o preguntas conforme a la que los electores expresarán su aprobación o rechazo;

"III. Los resultados del plebiscito serán vinculados para el convocante cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal;

"IV...

"V. El Instituto Electoral del Distrito Federal organizará el procedimiento de plebiscito y hará la declaratoria de sus efectos, de conformidad con lo que disponga la ley aplicable; y,

"VI. Las controversias que se generan con motivo de la validez de los procesos de plebiscito serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los términos que establezca la ley respectiva".

De la lectura de este numeral, se aprecia que el plebiscito es una forma de participación ciudadana directa, en la inteligencia de que solamente los ciudadanos pueden participar en este ejercicio popular; para la celebración de esta participación ciudadana se requiere de una convocatoria previa, en la que se debe explicar las consecuencias de esa consulta, la fecha en que se verificará y la pregunta de lo que se somete a la consideración de la ciudadanía. Ahora bien, los resultados de la elección son vinculatorios (obligan a la autoridad convocante), cuando haya participado cuando menos la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de esa entidad federativa.

Asimismo, es de subrayar que el plebiscito es organizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal y las contiendas que deriven de este procedimiento, dan pauta a una impugnación ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Un punto que debe resaltarse radica en el hecho de que la ley prohíbe la celebración de plebiscitos el año de elecciones populares, cuando esté vigente el proceso electoral y hasta sesenta días

después a que concluya el proceso electoral, así como que se limita la celebración de dos plebiscitos al año cuando más¹¹.

Uno de los primeros plebiscitos en el México tuvo sus antecedentes el 14 de agosto de 1867, a través de la Convocatoria para la elección de los Supremos Poderes, el Lic. Benito Juárez García, en funciones de Presidente Interino, por primera vez propuso realizar una consulta pública, a la que llamaron “*método de apelación a la población*” lo que ahora conocemos como **plebiscito** para que el pueblo de México autorizara al Congreso de la Unión a realizar reformas a la Constitución de 1857 en cinco puntos principales: El procedimiento para llevarlo a cabo se planteó en los artículos 10 a 14 de la citada convocatoria.

El plebiscito es un instrumento mediante el cual el Jefe de Gobierno puede consultar a la ciudadanía acerca de actos o decisiones trascendentes para la vida política del D.F. El Jefe de Gobierno puede iniciar el plebiscito, o bien el 1% de los ciudadanos inscritos en el padrón puede solicitarle que convoque. No pueden ser objeto de plebiscito actos o decisiones de carácter tributario, fiscal o de egresos; actos o decisiones propios del régimen interno de la administración pública del D.F., y actos cuya realización sea obligatoria por ley.

Para que el resultado del plebiscito tenga carácter obligatorio se requiere que la opción ganadora obtenga la mayoría de la votación válida y ésta corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón. No se puede realizar un plebiscito durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión, lo cual, aunado a que la convocatoria debe ser con noventa días de anticipación, significa que en año electoral virtualmente es imposible realizar una consulta de este tipo. Además, no puede realizarse más de un plebiscito en el mismo año. Lo anterior significa que durante su gestión sexenal, un Jefe de Gobierno cuando mucho podría convocar a cuatro plebiscitos.

El Plebiscito Ciudadano del 21 de Marzo de 1993

¹¹ DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. Diccionario de Derecho Electoral – Hidalgo. México, 2000. Págs. 310 a 312.

Como respuesta a la amplia demanda democratizadora en el país, tras largo periodo sin alternancia partidista en la conducción política, y como resultado de una serie de propuestas de todos los actores ciudadanos tendientes a transformar ese estado de cosas, en 1992 el entonces Regente Manuel Camacho Solís, estableció una mesa de concertación acerca de la reforma política del Distrito Federal en la que fueron incluidos todos los partidos.

Entre octubre de ese año y enero de 1993, se realizaron audiencias públicas en las que tomaron parte tanto las organizaciones partidistas como las agrupaciones ciudadanas y políticas, además de sectores académicos.

Casi al mismo tiempo en diciembre de 1992, nueve miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal pertenecientes a cinco partidos políticos (PAN, PRI, PRD, PFCRN Y PARM) convocaron, a título personal, a una consulta para conocer la opinión de los ciudadanos acerca de la reforma política del Distrito Federal. Este ejercicio se había conocido como el *Plebiscito*, en el que se pidió la opinión ciudadana acerca de tres temas que eran centrales en la mesa de concertación:

1. La conversión del Distrito Federal en un estado de la Federación;
2. La elección de los gobernantes del Distrito Federal por un voto universal y secreto, y
3. La integración de un poder legislativo propio.

El Plebiscito, una práctica inédita que fue apoyada ampliamente por varias organizaciones ciudadanas y sociales, así como por ciudadanos independientes, se realizó el 21 de marzo de 1993. Se votó por tres preguntas acerca de los temas arriba mencionados con una participación de 330 mil ciudadanos. Fue una experiencia valiosa en tanto permitió dar cause, si bien no propiamente legal puesto que dicho ejercicio no se encontraba reglamentado, a una sentida demanda de democratización de importantes grupos de ciudadanos capitalinos.

Esta importante experiencia desató en la ciudad una cascada de ejercicio de consultas similares, en los que, en propuestas de prácticas de democracia directa, organizadas por grupos ciudadanos, partidos, organizaciones políticas y estudiantes, representantes populares y aún autoridades gubernamentales, se ha consultado a los pobladores del Distrito Federal en relación con una gran variedad de temas.¹²

A partir de la exitosa experiencia del plebiscito sobre la democratización del Distrito Federal de 1993, algunas organizaciones no gubernamentales y otros grupos sociales, movimientos y partidos políticos, y últimamente de forma cada vez más recurrente, el Gobierno del Distrito Federal, han recurrido a los plebiscitos para que importantes sectores de la sociedad civil se expresen sobre los más diversos problemas.

Consultas Ciudadanas

La consulta es un mecanismo concreto para hacer efectivo lo que señala el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.*¹³

El ejercicio de consulta para ratificación o revocación de mandato consolida y profundiza la democracia, porque:

¹² EL CORREO DE LA DIÁSPORA ARGENTINA. Ruiz Mondragón, Ariel. Los avatares del democratismo. Agosto, 2002.

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Colección Ordenamientos Jurídicos. México 2004.

- Enriquece la práctica de la rendición de cuentas y la traduce en capacidad de la ciudadanía de tomar en sus manos la decisión de continuidad o no del Jefe de Gobierno;
- Reafirma que los puestos públicos no son patrimonio de los funcionarios, sino sólo una función delegada por la ciudadanía;
- Permite evaluar al gobierno y así reafirmar su confianza en él o expresar el desacuerdo de la sociedad;
- Consolida la práctica de la participación ciudadana como un método y una concepción de gobierno;
- Avanza en la complementación de las formas de la democracia representativa y de la democracia participativa;
- Demuestra el cumplimiento del gobierno de sus compromisos de campaña, así como su convicción de que no es posible gobernar si no se cuenta con la confianza y el apoyo mayoritario del pueblo

El respaldo de la consulta ciudadana, ha sido trascendental, las decisiones mas importante para resolver controversias, parece ser un buen método para acercarnos a la transparencia y a la expresión de la voluntad ciudadana en la toma de decisiones.

De ahí entonces que, la consulta popular y la información de la ciudadanía, constituyen un buen mecanismo en la democracia moderna, está vigente en muchos países europeos y es un antídoto en contra del tráfico de influencias y la corrupción.

De acuerdo a los artículo 43, 44 y 45 de la Constitución mexicana la consulta ciudadana podrá ser dirigida a: Los habitantes del Distrito Federal, a los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales, a las organizaciones establecidas por su actividad económica, profesional, u otra razón como los sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etc.; a las Asambleas

Ciudadanas, Comités Ciudadanos de una o varias Unidades o Demarcaciones Territoriales y al Consejo Ciudadano.

La consulta ciudadana podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Jefe Delegacional de la Demarcación correspondiente, la Asamblea Ciudadana y/o el Comité Ciudadano, así como cualquier combinación de los anteriores.

Por último los resultados de la Consulta Ciudadana serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante. En este caso, la convocatoria deberá expedirse por lo menos 7 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes. Estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma.

Los resultados de la Consulta Ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

La autoridad convocante deberá informar, a más tardar noventa días luego de publicados sus resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma. Lo anterior podrá hacerse por medio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los diarios de mayor circulación de la Ciudad, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante, u otros mecanismos. En el caso de que el ejercicio de las funciones de la autoridad no corresponda a la opinión expresada por los participantes en ella, la autoridad deberá expresar con claridad la motivación y fundamentación de sus decisiones.

Finalmente el objetivo de la consulta ciudadana es que permitan la concertación entre el gobierno y la sociedad, para buscar estrategias de fortalecimiento institucional, que tengan como sustento, la participación y organización comunitaria y permitan lograr políticas democráticas sin distinciones de partidos políticos, ni de religiones y, mucho menos de tipo étnico que permitan la eliminación de intereses sectarios y conlleven a la

atención generalizada de los tres asuntos más importantes y prioritarios, para la superación de la pobreza como son:

1. El desarrollo familiar y personal, situación que enmarca aspectos esenciales de atender, tales como la salud, la alimentación y la educación
2. La construcción de la infraestructura social básica como la vivienda, caminos, calles, escuelas, casas de salud, centros de esparcimientos y servicios prioritarios como el agua y la luz.
3. La creación de fuentes de empleo bases de la economía familiar y detonante del nivel de vida sin duda, la planeación democrática a través de los foros de consulta popular es un detonante de fortalecimiento, tanto par los gobiernos de los estados como para el orden municipal.

b) La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal

La participación ciudadana se refiere a todo aquello que implica organización u movilización social. Es una forma de intervención social que permite a los ciudadanos reconocerse como tales y que, al compartir una situación determinada, se identifican a partir de sus propios intereses, expectativas y demandas.

La participación ciudadana es una potestad que tienen los ciudadanos de intervenir en los asuntos políticos del país, ya en forma directa (por medio del ejercicio del voto activo), ya por medio de sus representantes (diputados o senadores). Esta participación puede ser a través de diversos mecanismos, como pueden ser el referéndum, el plebiscito o la iniciativa popular, siendo el voto en las elecciones la forma primaria de participación ciudadana¹⁴.

¹⁴ DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. Diccionario de Derecho Electoral. Instituto Estatal Electoral – Hidalgo. México, 2000. Pag. 289.

La ciudad de México tiene una larga experiencia de participación vecinal o ciudadana, desde hace por lo menos veinte años, cuando se instituyeron los Órganos de Representación Vecinal y ciudadana.

La Asamblea de Representantes dio a conocer en junio de 1995 la Primera ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal¹⁵ que intentaba ofrecer soluciones a las deficiencias en la atención de las demandas vecinales. Para normar la elección de los consejeros, sus funciones y atribuciones.

¹⁵ MEJORADA SÁNCHEZ, María Cristina. La participación ciudadana en el Distrito Federal. Pags. 79-86.

Dicha ley fue aprobada únicamente por los representantes del Partido Revolucionario Institucional. Los legisladores de oposición no lo hicieron pues consideraban que para avanzar en la democratización real del Distrito Federal los consejeros debían tener atribuciones que le permitiera incidir en la toma de decisiones del gobierno de la ciudad, se reglamentaran las nuevas formas de consulta y participación como la iniciativa popular, el referéndum y el plebiscito y se tomaran en cuenta los mecanismos para revocar a las autoridades, a lo que el Partido Revolucionario Institucional siempre se opuso.

Con los consejos delegacionales desaparecieron el consejo consultivo y las juntas de vecinos. Cada Consejo Delegacional se dividió en comisiones con el objetivo de estudiar, atender y proponer alternativas a los problemas más urgentes de cada demarcación. El reto para los consejeros en especial para los de la oposición era demostrar a la ciudadanía que tenía representatividad y fuerza para impugnar o negociar con las autoridades.

Los representantes de las asociaciones de residentes continuaron con su gestión, al margen muchas veces en contra de los propios consejeros, con los que frecuentemente tuvieron enfrentamientos y problemas. El problema fue que al fragmentarse la gestión los vecinos perdieron fuerza, pues el espacio de la junta de vecinos les permitía verse, discutir y tomar decisiones comunes, especialmente para problemas que no solo afectaban una localidad sino a varias.

Debido a las deficiencias de la ley de Participación Ciudadana de 1995, fue necesario elaborar otra nueva que satisficiera las demandas de los partidos de oposición. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 21 de diciembre de 1998, la que sigue vigente, difiere de su antecesora en el tratamiento a las instancias y a los ciudadanos, dividiéndolos principalmente en dos rubros.

El primero, denominado instrumentos de participación ciudadana, detalla las características de las instancias ya contempladas desde la anterior Ley: audiencia pública; difusión pública; colaboración ciudadana, consulta vecinal;

quejas y denuncias; recorridos periódicos de los delegados. Se incorpora también el referéndum y la iniciativa popular, que ya se habían implementado en 1979, así como la figura del plebiscito.

El segundo rubro se refiere específicamente a los órganos de representación vecinal, dándoles a los habitantes de la ciudad más participación en los Comités vecinales, los cuales se eligen en colonias, pueblos, barrios o unidades habitacionales. (**Ver anexo 4**)

En los últimos años se ha generalizado el uso del concepto de “sociedad civil” para referirse a la creciente participación de los ciudadanos

Se puede considerar que la ley avanzó un paso más hacia la democratización de la ciudad. Sin embargo siendo realistas, su aplicación, aún en los países que desde hace mucho tiempo disponen de estos instrumentos, se utiliza en muy contadas ocasiones, en especial por el costo y tiempo que implican.

La ley prevé la consulta vecinal por medio de la cual los vecinos podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residen, de una o más demarcaciones territoriales o de una o varias colonias: a los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios y de bienestar social y demás grupos sociales organizados.

En cuanto a las denuncias ciudadanas la ley establece que se canalizaran a la Procuraduría Social y/o Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal según sea el caso. Asimismo se estipula sobre la obligación que tiene el gobierno de la ciudad de instrumentar de manera permanente un programa de difusión pública acerca de las leyes y decreto que emitan los órganos legislativos, así como la introducción de obra pública, prestación de servicios públicos y las instancias para presentar quejas y denuncias a efecto de que los habitantes se encuentren debidamente informados.

También se retoma la audiencia pública como un mecanismo por medio del cual los vecinos pueden proponer la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos y recibir información con relación a determinadas actuaciones. A fin de que las autoridades verifiquen las formas y condiciones en que se prestan los servicios públicos y condiciones en que se prestan los servicios públicos, así como el estado en que se encuentran los sitios, obras e instalaciones de la comunidad, el titular de la demarcación debe realizar recorridos por la misma.

La ley de participación ciudadana constituye un avance hacia la democratización del distrito Federal sobre todo por la regulación de los instrumentos de participación, todavía queda pendiente una reforma política integral que derive en: la constitución de la capital en un Estado de la Unión, la municipalización de las actuales delegaciones, la elaboración de una Constitución local, la transformación de la Asamblea Legislativa en un Congreso Local y revisar la Ley de Participación ciudadana, generando una mucho más amplia que no sólo regule la participación de los vecinos, sino la participación organizada de la sociedad civil.

c) Participación Ciudadana y la Gestión Legislativa.

Frente a esta complejidad de sujetos y relaciones sociales, la participación ciudadana contenida en la legislación actual para la Ciudad de México sólo reconoce un tipo de identidad: la de vecino, la cual se superpone en muchos casos a estas otras que existen la sociedad local. Y esta forma de concebir la participación se hereda, prácticamente desde 1928, cuando la ciudad pierde su forma de gobierno municipal y se crea el llamado Departamento del Distrito Federal.

Según se dice se revisaron otras experiencias que se habían llevado a cabo en otras ciudades de América Latina, en particular en Brasil bajo los gobiernos del Partido del Trabajo. Sin embargo, el diseño adoptado parece ser poco eficaz para lograr una auténtica inclusión de los intereses, muchas veces contrapuestos, de quienes habitan, trabajan o disfrutan en esta gran metrópoli. Esto lleva a suponer que en realidad lo que prevaleció fue el objetivo de dismantelar las formas de participación corporativas que sustentaron la legitimidad del PRI durante más de setenta años. Y en los hechos y en muchos casos en la composición de los comités vecinales se refleja esa misma estructura ya que se incluyeron los antiguos liderazgos que se constituyeron desde hace más de veinte años en la ciudad.

Ahora bien, aunque el 4 de julio de 1999 se puso de manifiesto que la ciudadanía no estaba lo suficientemente informada y/o interesada en participar se constituyeron formalmente en el Distrito Federal 1352 comités vecinales en las 16 demarcaciones. En teoría estas son las instancias locales de participación de la ciudadanía en el gobierno del Distrito Federal y por lo tanto, las que permiten un mayor acercamiento o colaboración entre vecinos y autoridades.

Sin embargo, es difícil que en una delegación los funcionarios puedan concretar la meta de crear una relación gobierno-ciudadanía más próxima. Con qué criterios puede organizarse la agenda delegacional de manera de atender y procesar las demandas de los comités vecinales con eficacia cuando en algunas delegaciones como Iztapalapa existen 186 comités vecinales, en Álvaro Obregón 160, en Gustavo A. Madero 164 o en Coyoacán 116 y cada Comité está constituido por un total de 7 a 15 miembros.

Por otra parte, un dato que puede contribuir a evaluar las limitaciones que posee el ámbito delegacional es que las 16 en su conjunto reciben, según el presupuesto total del Distrito Federal para el 2000, el 17% de los recursos y que las asignaciones anuales no guardan estricta relación con el número de población que vive en cada una de estas demarcaciones o con las condiciones de vida que ofrecen por ejemplo niveles de pobreza¹⁶.

Esto no quiere decir que los territorios de las delegaciones no reciban otros recursos sino que en el cotidiano las autoridades disponen de presupuestos escasos, personal poco calificado y escasos activos tecnológicos para llevar a cabo una gestión eficiente y participativa.

Otras limitaciones contenidas en la ley son los mismos instrumentos de participación ciudadana que establece el Artículo 3° y que son los siguientes:

- PLESBISCITO
- REFERENDUM
- INICIATIVA POPULAR

- CONSULTA VECINAL
- COLABORACION VECINAL
- UNIDAD DE QUEJAS Y DENUNCIAS

¹⁶ Por ejemplo para el Presupuesto del gobierno del Distrito Federal 2000 Iztapalapa es la delegación que recibe la mayor proporción de los recursos (13%), sin embargo el presupuesto per cápita que recibe es el menor entre las 16 delegaciones.

- DIFUSION PUBLICA
- AUDIENCIA PUBLICA
- RECORRIDOS DEL TITULAR DEL ORGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACION TERRITORIAL

Puede decirse que los instrumentos de participación que contiene la ley de nivel delegacional (consulta vecinal, colaboración vecinal, audiencia pública, recorridos) son los que más se han activado. A las tareas que llevaron a cabo los delegados se agregaron, entre 1998 y el 2000, un conjunto de experiencias de participación ciudadana en los procesos de planeación que permitieron la elaboración de 31 Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

En un principio estas experiencias pusieron en evidencia los límites que establecía la ausencia de una representación vecinal y ciudadana legítimamente constituida para iniciar un proceso de planeación participativa.

Luego al elegirse los comités vecinales se advirtieron los problemas propios de una herencia no superada de participación corporativa y de una concepción de ciudadanía restringida a la condición de vecino/a. Pero estos programas constituyen un primer paso para superar una concepción de zonificación por el de una planeación integral del espacio local, al involucrar a los diferentes actores sociales que actúan en el mismo.

Además la incorporación de equipos de diferentes universidades, entre éstas la UNAM y de ONGs trabajando en calidad de consultores para la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del gobierno de la Ciudad dio lugar a un innovador proceso de planeación participativa y es un indicador de que en la práctica y más allá de la legislación, se transformara la forma de gobierno en sus relaciones con la sociedad.

Ahora bien, los instrumentos que tienen como objetivo promover, aceptar o revocar una ley o una acción del gobierno central, es decir que tienen como ámbito de participación la entidad, el Distrito Federal, como son el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular jamás han sido utilizados ni por la ciudadanía ni por sus representantes políticos. Los mismos requieren para su convocatoria un mínimo del 1% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, es decir, se requiere del aval de más de 60 mil ciudadanos

Ello puede reflejar la falta de credibilidad, la apatía, el desinterés que impiden modificar la relación gobierno-ciudadanía para sentarla sobre bases más democráticas, pero también puede expresar la inoperancia o la poca funcionalidad de los mismos para ser apropiados por los gobernantes y por la ciudadanía de un centro urbano de más de 8.5 millones de habitantes como es la Ciudad de México, en el contorno del Distrito Federal.

El desafío entonces es que, más allá de la participación institucionalizada, las relaciones entre las autoridades locales y la ciudadanía se basen en la convicción de que la participación es un requisito del buen gobierno, honesto, eficiente y democrático y del ejercicio responsable de los derechos y las obligaciones ciudadanas y que para ello se creen instrumentos más eficaces. **(Ver anexo 5 sobre la participación ciudadana)**

CAPÍTULO III

IMPORTANCIA SOCIAL DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

a) Función Social de la Asamblea Legislativa

La Asamblea Legislativa cumple con la función legislativa del Distrito Federal. No es un órgano del gobierno pues, es independiente como lo es en el nivel federal, el Congreso de la Unión del Gobierno Federal, es un órgano del gobierno del Distrito Federal, la cual tiene como objetivo procurar el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones, así como velar por los intereses sociales en las materias de su competencia, para salvaguardar el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales y cuyos integrantes son elegidos por los ciudadanos de la ciudad de México como ya hemos anotado; la Asamblea Legislativa está integrada por 66 diputados, elegidos cada tres años, por voto universal, libre directo y secreto, conforme al proceso que señala nuestra carta Magna, el Estatuto de gobierno del Distrito Federal, y las demás disposiciones legales aplicables.

Las resoluciones de la Asamblea tienen el carácter de ley o decreto. Las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deben sujetarse a lo dispuesto en las leyes generales que dicte el Congreso de la Unión en las materias de función social, educativa, salud, asentamientos humanos protección al ambiente preservación y restauración del equilibrio ecológico y las demás en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determine materias concurrentes.

Dada la anterior exposición, resulta evidente la importancia de ésta ya que la sociedad actual se caracteriza por la rápida transformación de sus estructuras sociales y políticas, en consecuencia, por los nuevos papeles de participación por parte de los distintos sectores que la integran.

Cada vez con mayor frecuencia, la sociedad civil busca nuevos espacios y nuevos canales para expresar sus demandas, inquietudes y propuestas; lo que se traduce en nuevas formas de organización y participación imperativa de una ciudadana que busca la realización de sus derechos.

Por ello los órganos de representación popular deben jugar un papel más dinámico, de tal manera que sean la expresión que se ajuste a los crecientes reclamos de quienes con su voluntad les otorgan la legitimidad y sustento a su presencia.

El desarrollo social es un eje fundamental en la promoción del crecimiento. La mejora del bienestar y el combate a la pobreza y desigualdad en el país, debe vislumbrar inversiones para lograr avances en el bienestar de la población, incluir acciones en la salud y nutrición, educación, vivienda y mercados de trabajo que amplíen las capacidades y oportunidades de todos los individuos, así como la implementación de proyectos que promuevan la inclusión social y el combate a los males sociales.

El objetivo de la asamblea legislativa en materia de desarrollo social debe estar encaminado a legislar a la ciudad para acelerar el progreso social, de manera que permita promover el crecimiento, fomentar un entorno social más conducente al bienestar de todos, con especial énfasis en la reducción de la pobreza y la desigualdad de oportunidades, particularmente aquella basada en género, etnia, raza y discapacidad, entre otros factores.

Los obstáculos para lograr el desarrollo social en la ciudad tienen profundas raíces marcadas en la desigualdad y la pobreza estructural. Lograr la superación de la pobreza, mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de los ciudadanos en sus espacios, sean estos rurales o urbano. La necesidad de realizar reformas en materias como salud, educación y vivienda, pero también es necesario resolver los problemas pendientes de implementación.

Es importante desplegar un conjunto de políticas y acciones que garanticen la cobertura social en cada etapa de vida de las personas y promover la creación de espacios de convivencia y desarrollo, así como de regiones dotadas de los servicios necesarios para que personas y familias vivan en condiciones dignas.

Es necesario impulsar una auténtica coordinación entre los diferentes órganos de gobierno para generar una política social con, de y para los pobres, protegiendo a las familias que se encuentran en estas condiciones y reforzando el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social.

Crear una política de asistencia social un instrumento moderno que pueda ser identificado con los conceptos de equidad e inclusión, donde se fortalezca el desarrollo social con equidad de género, de respeto y proteja la diversidad étnica y cultural.

Hoy los ojos del mundo entero se vuelven hacia el desarrollo social como pieza fundamental del desarrollo integral y sostenido al que aspiramos todos.

Si bien es cierto que el crecimiento económico es un requisito indispensable para alcanzar el desarrollo, la experiencia muestra que éste por sí mismo no garantiza el bienestar social. Un desarrollo económico en el que no participan todos los integrantes de la sociedad, pierde su sentido ético y puede ahondar las brechas de desigualdad y convertirse en motor de exclusión social. Por ello, es importante que la política de desarrollo social y humano no sea entendida como una política subordinada a la política social y su coyuntura.

La pobreza se ve y existe pero no debe persistir. Por esto hay que combatirla con seriedad y de manera responsable, con creatividad, decisión, firmeza y constancia, instrumentándose acciones y programas pertinentes, siempre con

la evaluación cuidadosa de fines que preserven el interés nacional por encima de otros.

b) El desarrollo de la Gestoría en el Distrito Federal

Los mexicanos reconocemos que el fundamento de un México justo es la vigencia del Estado de Derecho, la igualdad de todos ante la Ley y la igualdad en las oportunidades para el desarrollo. México cierra el siglo XX como una de las naciones más pobladas del mundo, con cerca de 100 millones de habitantes, y arriba al nuevo milenio con un Congreso plural y un sistema competitivo de partidos, pues es una República que dispone de gobiernos locales con mayor capacidad de decisión así como lograr la justicia social, es indispensable conocer la pobreza, caracterizarla, localizarla, dimensionarla y, sobre todo, combatirla.

Como parte de los servicios que el ALDF ofrece, se cuenta con el servicio de gestoría que proporciona a los usuarios una forma rápida y segura de ingresar y dar seguimiento a los diversos trámites requeridos en su actividad cotidiana ante las diferentes dependencias del gobierno federal, instituciones y organismos.

Proporcionando la orientación necesaria al solicitante para la realización de su trámite así como la revisión de los documentos relativos buscando la mejor integración posible de los mismos así como de la información requerida para cada tipo de trámite, encargándose del ingreso, seguimiento y en su caso, remisión al interesado de la respuesta que el organismo emita como resultado de su gestión.

Con lo que respecta al Distrito Federal la Ciudad de México, con su Zona Metropolitana, ha sido durante mucho tiempo, y sigue siendo, la mayor concentración humana del país. Es también el centro gubernamental, industrial, comercial, financiero y educativo más importante. Cuenta con 18.5 millones de habitantes de los cuales más de 8.5 millones corresponden al Distrito Federal.

Las reformas a la Constitución y al Estatuto de Gobierno logradas en los años 1993-94, 1997, 1999 y los primeros meses del 2001, no tienen el alcance necesario para otorgar a los ciudadanos del Distrito Federal, todos los derechos políticos que les corresponden es necesario, la elaboración y aprobación de una nueva Constitución que garantice la igualdad con las demás entidades federativas y el pleno ejercicio de la soberanía popular para todos los capitalinos.

Muchas de las contradicciones que se presenta para el desarrollo social¹ entre el Gobierno Federal y el gobierno han provocado atrasos en los siguientes ámbitos:

Ámbito educativo

En el DF, el 2.98 % de la población de 15 años y más es analfabeta. El nivel de instrucción de la población de 15 años y más en el DF es como sigue: el 3.9 % sin instrucción; el 10.4 % con primaria incompleta; el 14.9 % con la primaria completa; el 25.8 % con instrucción media básica; el 25.8 % con instrucción media superior, y el 18.59 % con instrucción superior.

Seguridad pública: Programas de prevención y persecución de delitos

Un factor fundamental para la prevención y persecución de ilícitos es el Sistema de Emergencias 061, inaugurado por la PGJDF en diciembre de 1998. Este sistema entró en funcionamiento con la descentralización del mando policiaco a las delegaciones. Además, se han aplicado otras medidas, como el Programa de Moralización, Regularización y Profesionalización, para capacitar a los servidores públicos de la PGJDF, y operativos de seguridad y vigilancia permanente en las colonias más conflictivas.

¹ SÁNCHEZ Consuelo, Memoria Virtual Revista Mensual de de Política y Cultura, No. 202 Diciembre 2005.

Población indígena en el Distrito Federal

El Distrito Federal es una entidad pluriétnica. Según la información del INEGI de 1990, se estima que en el DF residen 218 739 personas hablantes de alguna lengua indígena. Esta estimación no refleja el número real de la población indígena defensa. En todo caso, actualmente se registran 68 lenguas indígenas en el DF, entre las que destacan el náhuatl, el otomí o ñhañhú, el mixteco, el zapoteco y el mazahua.

La población indígena del DF se puede agrupar en dos categorías:

1. Indígenas originarios, que son en su mayoría pueblos nahuas organizados en comunidades o pueblos, tienen una base territorial, y están asentados básicamente en las delegaciones de Milpa Alta, Xochimilco, Tláhuac y Tlalpan.
2. Indígenas migrantes, que pertenecen a diversos pueblos (o grupos étnicos) y proceden de distintas regiones del país. Esta población se ha establecido prácticamente en todas las delegaciones del DF.

Desarrollo social:

Programa para Población Indigente. Se está aplicando un nuevo modelo de atención integral y de prevención de la indigencia. En 1998 se atendieron en los cuatro Centros de Asistencia Social un promedio diario de 1 318 personas; en los dos albergues temporales del dif-DF se benefició a un total de 221 324 personas. Un total de 41 personas se integraron al Programa de Integración a la vida productiva, logrando un empleo en el sector privado; 96 personas fueron reintegradas a sus familias y 360 a su lugar de origen. El presente gobierno del DF ha reducido la mortalidad en los Centros de Asistencia Social en más de un 500 %. Antes de 1997, el promedio anual de defunciones en los centros era de 50 a 60 personas. De 1998 a junio de 1999, se redujo de tres a seis defunciones. Este resultado se debió al mejoramiento de los servicios, alimentación, condiciones sanitarias e instalaciones de los centros.

Características económicas (1995)

El 55.8% de la población de doce años y más es económicamente activa (PEA), el 44.1% económicamente inactiva (PEI).

De la PEI, el 37.02 % son estudiantes (64.2% hombres y 26.50 % mujeres); el 47.20% se dedica a los quehaceres del hogar (64.76 % mujeres y 1.82 % hombres); el 15.78 % incluye a jubilados, pensionados, incapacitados permanentemente para trabajar y otros inactivos (33.95 % hombres y 8.74 % mujeres).

Población

En 1995 se registraron 8 489 007 habitantes en el Distrito Federal. En el período 1990-1995, la tasa de crecimiento promedio anual en el DF fue de 0.5 %. Las delegaciones con mayores tasas de crecimiento son Milpa Alta (4.4 %), Tláhuac (3.8 %), Xochimilco (3.7 %), Cuajimalpa de Morelos (2.4 %), Iztapalapa y Tlalpan (2.3 %).

Agua

En los 12 000 kms que comprende la red de agua potable, existen tramos que tienen 70 u 80 años de antigüedad y han tenido un mantenimiento deficiente. Por lo menos la mitad de los ductos deben ser sustituidos, lo que tardará entre siete u ocho años (Antonio Dovalí Ramos, director general de Construcción y Operación Hidráulica).

Distribución territorial

El 50.5 % de la población del DF se concentra en las delegaciones de:

Iztapalapa	1,696,609 habitantes	
Gustavo A. Madero	1,256, 913	“
Álvaro Obregón	676,930	“
Coyoacán	653,489	“
Tlalpan	552,516	“
Cuauhtémoc	540,382)	“
Venustiano Carranza	485,623	“
Azcapotzalco	455,131	“
Iztacalco	418,982	“

Benito Juárez	369,956	“
Miguel Hidalgo	364,398	“
Xochimilco	332,314	“

Tláhuac	255,891	“
Magdalena Contreras	211,898	“
Cuajimalpa de Morelos	136,873	“
Milpa Alta	81,102	“

El 24.6 % de la población residente en el Distrito Federal es inmigrante; es decir, nació en otra entidad o país. La inmigración femenina (26.6 %) es mayor que la masculina (22.4 %).

Administración tributaria

Las fracciones del PRI, PAN y PVEM de la cámara de diputados del congreso de la unión, excluyeron al Distrito Federal del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal, y redujeron el techo de endeudamiento del DF de 7 500 a sólo 1 700 millones de pesos. En total, se hizo un recorte de 12.4 % al proyecto de presupuesto para el año de 1999 que había presentado el gobierno del DF al congreso de la unión.

Estas contradicciones en los presupuestos han generado problemáticas por ejemplo el DF ha quedado excluido de los programas federales como Progresá y actualmente el de Oportunidades, por no estar considerado entre los municipios en pobreza.

La directora del Fondo para el Desarrollo Social (Fondeso) del DF, Rocío Mejía Flores², señaló que en las delegaciones Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Alvaro Obregón y Venustiano Carranza se concentra la mayor parte de la pobreza de la ciudad de México.

² LA JORNADA. Ramírez, Bertha Teresa. Jueves 20 de abril de 2006.

Indicó que aun cuando el DF ha quedado excluido de los programas federales como Progres a y actualmente el de Oportunidades, por no estar considerado entre los municipios en pobreza, el Programa Integrado Territorial, implementado por el gobierno capitalino, ha permitido detectar 867 unidades territoriales donde se requiere impulsar más recursos para aumentar el nivel de vida de sus habitantes.

Pero pese a la exclusión de planes federales como Oportunidades, el gobierno local ha logrado mejorar las condiciones de alimentación, salud y educación en zonas con altos índices de pobreza:

En 867 unidades territoriales 60% de la gente gana menos de 2 salarios mínimos.

De ahí la importancia de las políticas sociales desarrolladas por el Gobierno del Distrito Federal, en cuanto a apoyos para alimentación, salud y educación, ya que no se puede brindar un empleo digno, formal y permanente mientras no se dinamice la economía.

La ciudad debe avanzar en la construcción de una política social integral, que haga realidad y preserve en todo momento los derechos sociales de los habitantes sin distinción de sexo, edad, etnia o clase social.

La política de Desarrollo Social por medio de la Asamblea Legislativa pretende incidir no sólo en las políticas del ámbito gubernamental, que en este caso a nivel delegacional, la asamblea legislativa pretende abrir espacios en donde se viertan iniciativas y propuestas de los actores involucrados para intentar incidir en las políticas públicas y así, efectuar una concordancia de colaboración en beneficio de la población.

c) Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la ALDF

A partir de la experiencia de los módulos de atención ciudadana se ha comprobado que las quejas ciudadanas constituyen un componente determinante del proceder de los ciudadanos ante las acciones u omisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. A través suyo pueden detectarse, y posiblemente solucionarse los problemas que aquejan a los ciudadanos, así como eficientar la prestación de servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal.

Una de las principales herramientas del desarrollo de los módulos de atención ciudadana de la ALDF, es la posibilidad de conocer a cabalidad las demandas y necesidades de los ciudadanos para así poder atenderlas, y en el caso de que la situación que se presente no esté en sus manos, poder canalizarla a las autoridades correspondientes para su rápida y efectiva solución.

La gestoría social es y seguirá siendo una de las herramientas más importantes del trabajo diario para los asambleístas.

Líneas de Acción

- Recibir y dar seguimiento a las demandas y peticiones de la ciudadanía.
 - Organizar foros y jornadas legislativas sobre los asuntos de mayor interés ciudadano, y conformar propuestas legislativas.
 - Obtener experiencias en el extranjero sobre programas, técnicas y sistemas de gestión social.
-
- Fortalecer las relaciones de los sectores público, social y privado, para lograr respuestas a las peticiones y demandas de la ciudadanía.
 - Mantener permanentemente actualizado el sistema de datos, para conocer la procedencia y tratamiento de las demandas

Además de legislar, los diputados locales están obligados a promover y gestionar la solución de problemas de la propia sociedad a la cual se deben, consignada en la Ley Orgánica del Congreso. Becas educativas, solicitudes de empleo, recetas médicas, pinturas e impermeabilizantes para escuelas o iglesias, y hasta descuentos para mujeres en hospitales públicos o clínicas privadas, son algunas de las peticiones recurrentes.

Es importante la gestoría para un diputado, pero la función principal es legislar. Aun así, el trabajo social no está divorciado del proyecto político.

En primer lugar debe existir un dominio pleno de la legislación, no se debe perder de vista que la construcción de acuerdos políticos, tiene su base fundamental en la demanda social que los grupos organizados a través de organizaciones no gubernamentales, asociaciones y grupos civiles, partidos políticos y demás formas de asociación para manifestar una demanda comunitaria por parte de las instituciones políticas y la sociedad civil.

Se debe mencionar que la conformación de la sociedad plural conlleva la consideración e integración de todos los grupos que tienen presencia social, no sólo los mayoritarios, sino también los grupos minoritarios con diversas necesidades, pero que afectan la construcción de acuerdos políticos porque deben ser considerados en el diseño de políticas públicas encaminadas a satisfacer sus necesidades, así como a garantizar su participación social y política.

La canalización de los acuerdos políticos, suponen la legítima presencia de los grupos políticos que los abandera, hasta darles trámite y resolución mediante iniciativas de ley, puntos de acuerdo o simplemente el planteamiento del problema ante el pleno de la Asamblea, observando los procesos de práctica parlamentaria apegados a la normatividad, y que implican el pleno conocimiento del cumplimiento de la agenda legislativa.

En el documento denominado Normas generales para el ejercicio de los recursos asignados a grupos parlamentarios, el PRD propone a la Comisión de Gobierno que el dinero se entregue de manera mensual a los coordinadores de grupo.

El dinero, casi 126 mil pesos por diputado para operación de su grupo y casi 57 mil para apoyar sus trabajos legislativos, será destinado a diversos gastos, incluidos viajes por comisiones legislativas, asesorías, estudios y comunicación social.

“Los grupos parlamentarios deberán presentar semestralmente a la Comisión de Gobierno, un informe sobre el uso y destino de los recursos financieros”, pero además, “serán auditados semestralmente por la Contraloría interna” del organismo³.

Una segunda propuesta concierne a las Normas para la asignación y administración de recursos para la operación de las comisiones y comités legislativos, la cual incluye una partida de 75 mil 200 pesos mensuales netos para la contratación de prestadores de servicios en apoyo a los trabajos de dictaminación de iniciativas.

El tercer documento se refiere a las Normas generales para la asignación y comprobación de fondos para el funcionamiento de los módulos de atención, orientación y quejas ciudadanas, que serán “obligatorias para los diputados” y, en caso de incumplimiento, se les aplicará la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La iniciativa manifiesta que los servicios de orientación y gestoría serán gratuitos para los ciudadanos y se instaura como color oficial el blanco, con el nuevo emblema de la ALDF y el nombre del diputado responsable, y lo mismo para la papelería, para evitar cualquier vinculación con los partidos.

³ [Milenio Diario](#). DF: Auditorias Semestrales a Legisladores de la Asamblea. Por Armando Calderón. 16 de Septiembre de 2003

Tampoco podrá haber módulos que se separen menos de 500 metros lineales a la redonda de cualquier inmueble de un partido.

El PRD propone que el gasto mensual en cada módulo sea de 64 mil pesos para gastos de operación y servicios básicos, pero será obligatorio presentar su comprobación a la Tesorería de la ALDF.

Finalmente los módulos de atención de la ALDF deben ejercer la representación popular haciendo efectivo mediante propuestas legislativas, políticas públicas y el desarrollo responsable de la gestión social, de los procesos de vigilancia, fiscalización y rendición de cuentas del Gobierno, encaminadas a mejorar la calidad de vida en la Ciudad de México, estableciendo una vinculación eficaz con la sociedad.

Actualmente La instalación de la III Legislatura de la Asamblea del Distrito Federal es una oportunidad para establecer una nueva relación institucional entre el Gobierno del Distrito Federal y los Diputados y deberá fundarse en el

diálogo respetuoso, que privilegie la presentación de ideas y propuestas con el objetivo de encontrar los puntos de coincidencia que permitan construir el mayor número de consensos y acuerdos políticos, económicos y legislativos posibles en bien de los habitantes del Distrito Federal.

La Ciudad de México necesita que sus Órganos de Gobierno trabajen de manera coordinada y armónica, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en apego al estado de derecho, en la solución de fondo de los problemas que la aquejan y en la definición de las instituciones, leyes y políticas públicas necesarias que permitan establecer las condiciones para su desarrollo armónico, justo y sustentable en las próximas décadas.

En este sentido, la conclusión de la Reforma Política del Distrito Federal es fundamental para poder avanzar en este propósito común de darle viabilidad a nuestra ciudad.

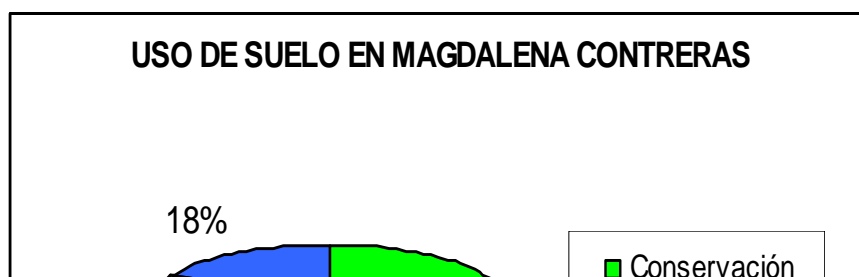
En consecuencia, los Diputados integrantes de la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se han comprometido a realizar todas las acciones políticas y legislativas necesarias para contribuir a la consecución de este objetivo tan importante en el desarrollo político de la Ciudad de México.

Por consiguiente el Presidente de la República, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como los Partidos Políticos representados en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en el Congreso de la Unión, tienen que asumir el compromiso de trabajar con toda responsabilidad en una tarea común de nuestra ciudad capital la reforma a política del Distrito Federal.

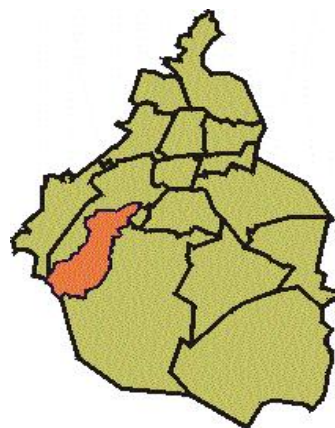
b) La Gestoría Legislativa en la Magdalena Contreras

La Magdalena Contreras es una de las 16 delegaciones en que se divide el Distrito Federal. Se localiza al sur poniente del Distrito Federal. La Delegación colinda al norte, al oeste y una pequeña franja por el este con la Delegación Álvaro Obregón, al este y al sur con la Delegación Tlalpan, y al suroeste con el Estado de México.

De las 16 delegaciones, La Magdalena Contreras ocupa el noveno lugar en extensión, con una superficie territorial de 7,458.43 hectáreas, lo que representa el 5.1% del total territorial del Distrito Federal. De esta superficie, el 82.05% (6,119.46 has.) es área de conservación ecológica y el 17.95% restante (1,338.97 has .) es área urbana.



El 31 de diciembre de 1928, por Decreto Presidencial se suprimieron las 17 Municipalidades existentes y el Distrito Federal se dividió en un Departamento Central y trece Delegaciones Políticas: General Anaya, Azcapotzalco, Guadalupe Hidalgo, Iztacalco, Coyoacán, San Ángel, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.



Los primeros días de enero de 1929, apareció publicada la Ley Orgánica del Distrito Federal y Territorios Federales, la que en su Artículo 12 hace mención de la jurisdicción de La Magdalena Contreras. En 1941 se redujo el número de jurisdicciones del Distrito Federal a Ciudad de México, Gustavo A. Madero (antes Guadalupe Hidalgo), Iztacalco, Tlahuac, Xochimilco, Milpa Alta, Tlalpan, Coyoacán, Álvaro Obregón (Antes San Ángel), La Magdalena Contreras y Cujimalpa. Y como producto de una reforma administrativa, en 1970, el Distrito Federal quedó dividido en las 16 delegaciones políticas actualmente vigentes.

De conformidad con la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal⁴, y con base en lo dispuesto por el artículo 73 fracción VI, base primera de la Constitución, el presidente tenía bajo su cargo al Gobierno del Distrito Federal por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, funcionario público al cual podía nombrar y remover libremente.

“Las delegaciones políticas estaban concebidas como unidades administrativas auxiliares⁵ del Jefe del Departamento del Distrito Federal para las funciones de estudio, planeación y despacho de todos los asuntos concernientes al Departamento del Distrito Federal”.

El Reglamento Interior del 11 de agosto de 1999 dispuso dos modificaciones de gran relevancia en comparación con su antecedente inmediato:

- a) la transformación de las Subdelegaciones en Direcciones Generales y
- b) la homogeneización de todas las estructuras delegacionales. La primera modificación ha apuntado al robustecimiento de la capacidad de planeación y gestión de los mandos superiores de la Delegación. En tanto que, la segunda intentó establecer una estructura uniforme por todas las delegaciones⁶.

De acuerdo con el Artículo 115 del Reglamento de la Administración Pública, la estructura de las delegaciones sería homogénea y estaría constituida por las siguientes seis direcciones generales: Jurídica y de Gobierno, de Administración, de Obras y Desarrollo Urbano, de Servicios Urbanos, de Desarrollo Social y de Desarrollo Delegacional.

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978.

⁵ Las unidades administrativas auxiliares eran las Secretarías General de Gobierno, General de Planeación y Evaluación, General de Obras, General de Desarrollo Urbano y Ecología, General de Desarrollo Social, General de Protección y Vialidad, así como la Oficialía Mayor, la Tesorería y la Contraloría General.

⁶ Artículo 115 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en Gaceta Oficial del Distrito Federal, 11 de agosto de 1999, p.75.

Entre los años 2000 y 2001, la estructura de las delegaciones comenzó a evidenciar una serie de cambios que apuntan hacia una adecuación de dicha estructura a los requisitos administrativos que impone la transición hacia la democracia en la capital de la República; transición que supone la conversión, esto en el mediano plazo, de las delegaciones político-administrativas órganos desconcentrados en municipios capitalinos nivel celular del poder público dentro de nuestro régimen federalista. Desde esta óptica es que pueden ser mejor apreciados los cambios que ha venido patentando el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

La primera modificación fue ratificada por el Reglamento Interior del 28 de diciembre de 2001, en tanto que la segunda no fue aceptada por los jefes delegacionales que iniciaron funciones del 1 de octubre del mismo año. La esencia del argumento en contra de la homogeneización de las estructuras delegaciones, fue que los distintos perfiles de las demarcaciones demandaban organigramas propios de cada situación: la contrapuesta giró en torno a la idea de que cada Jefe Delegacional debería proponer y acordar con la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, el esquema que mejor le pareciera para las necesidades y demandas a cubrir a nivel Delegacional, en la inteligencia de que habría puntos en común a todas las delegaciones y puntos únicos en todas ellas.

En el año 2001 las delegaciones del Distrito Federal presentaron al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sus respectivas propuestas, mismas que fueron aprobadas después de las pertinentes y condensadas adecuaciones. Gracias a este ejercicio de acoplamiento entre los jefes delegaciones, por un lado, y la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por el otro, ahora las delegaciones tienen estructuras semejantes pero no homogéneas, de tal suerte que pueden aplicarse con más propiedad a la resolución de sus problemas.

Sobre esta base, se integró el más reciente Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual da cuenta de las estructuras orgánicas que operan en la actualidad en cada una de las delegaciones del Distrito Federal.

Los artículos 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 corresponden a la Delegación Magdalena Contreras. De estos artículos se desprende que la Magdalena Contreras opera con las siguientes direcciones generales:

- Dirección General de Administración.
- Dirección General Jurídica y de Gobierno.
- Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Dirección General de Desarrollo Social.
- Dirección General de Medio Ambiente y Ecología.
- Dirección General de Participación Ciudadana.
- Dirección General de Colonias y Tenencia de la Tierra.

Historia de Magdalena Contreras

La Delegación de La Magdalena Contreras está formada por la población de este nombre, colonias, pueblos, haciendas, ranchos y poblados.

Entre 1919 y 1920, los señores Francisco del Olmo y Bernardo Velasco, llevaron a cabo la venta de los terrenos de sus propiedades, que son los que en la actualidad forman la colonia La Cruz. Posteriormente, se formaron las colonias La Concepción, La Guadalupe, Padierna y Santa Teresa, cuyos terrenos pertenecían a las empresas de las fábricas de La Magdalena y Santa Teresa, las que fraccionaron y vendieron a sus trabajadores. En 1929 se conforma el espacio urbano de la Delegación. El plano publicado en este año señala los pueblos que la integran: La Magdalena, San Jerónimo y San Bernabé y aparecen las primeras colonias: Padierna, Santa Teresa, el Barrio de Las Calles, Puente Sierra, entre otras.

El trazado de las calles de la zona urbana era muy irregular, exceptuando los de la colonia Padierna y los de San Jerónimo.

En 1929 se instaló el primer alumbrado público sobre la calle Emilio Carranza, en el Pueblo de La Magdalena. El Pueblo de San Bernabé Ocotepéc aún se encontraba separado de esta región, comunicándose con ella por un camino que llegaba a La Magdalena.

Existía un camino que conducía a la Ciudad de México, San Ángel y Tlalpan. Las principales calles eran: Av. San Jerónimo, Av. Álvaro Obregón, calle Emilio Carranza y el Camino Viejo a la Hacienda de Eslava.

Al norte, la calle de la Asunción; al noroeste, el camino a San Ángel (hoy Av. México); al este, el Río Magdalena; al sureste, la vía del ferrocarril de Cuernavaca; al sur, Los Tepetates; al suroeste, el camino a Pueblo Nuevo y Av. Buenavista; al oeste, el acueducto (Av. Potrerillo) y al noroeste, esta misma avenida.

A mediados de los años cincuenta el proceso de urbanización se extiende en la jurisdicción y parte de ella se integra a la Ciudad de México, por medio de la Av. San Jerónimo y el Camino a Contreras, absorbiendo las siguientes áreas: San Jerónimo (hasta la calle Lerdo de Tejada), Héroes de Padierna, Santa Teresa, La Guadalupe, La Concepción, San Francisco, La Cruz, Las Calles, Barranca Seca, San Nicolás Totolapan y el Pueblo de La Magdalena.

En estos años se observan escasos asentamientos en la parte más al norte de San Jerónimo. Entre el camino a Contreras y San Bernabé se edifica la Unidad Independencia, en 1960. El proceso de urbanización de la Delegación hacia el Sur se contuvo debido a su topografía accidentada y a la zona ecológica protegida que se localiza en la Cañada de Contreras.

En la misma década de los sesenta la zona sigue creciendo, presentándose ya una continuidad entre la Ciudad de México y la porción urbana de La Magdalena Contreras. A finales de esta década crece con la construcción del

periférico y la Unidad Independencia. La Unidad de Habitación y Servicios Sociales recibió el nombre de "Independencia" con motivo de la conmemoración del 150 aniversario del movimiento libertador. Fue inaugurada el 20 de septiembre de 1960, contando con 2,237 viviendas, un supermercado, tres centros comerciales de primera necesidad, una zona comercial especializada, un centro deportivo, oficinas administrativas, de correos y telégrafos, clubes juveniles, biblioteca, salón de reuniones sociales, un teatro cubierto y otro al aire libre, un cine con 2,200 localidades, una guardería infantil, dos escuelas primarias, un centro de seguridad social para bienestar familiar y una clínica con camas para hospitalización, que daría servicio a 20 mil personas. Todo edificado en una extensión de 33 hectáreas, de las cuales 22% eran ocupadas por edificios, 68% por parques y jardines y el 1% por calles y estacionamientos.

En la década 1970-80 la región poblada continúa evolucionando rápidamente, surgiendo nuevas colonias y fraccionamientos, y conurbando los asentamientos de la capital, que habían permanecido aislados, como en el caso del Pueblo de San Bernabé Ocoatepec. Las nuevas colonias y los fraccionamientos que nacen en estos años son: Conjunto Residencial Santa Teresa, Pedregal II, Pueblo Nuevo, Potrerillo, El Rosal, El Toro, Las Cruces, Las Palmas, Barros Sierra, Los Padres, El Tanque, Cuauhtémoc, Lomas Quebradas y La Malinche.

De este modo cuando la población de la delegación se incrementó, fue necesario crear nuevas políticas económicas y sociales que garantizaran la oferta de bienes y servicios básicos para todos sus habitantes de la demarcación.

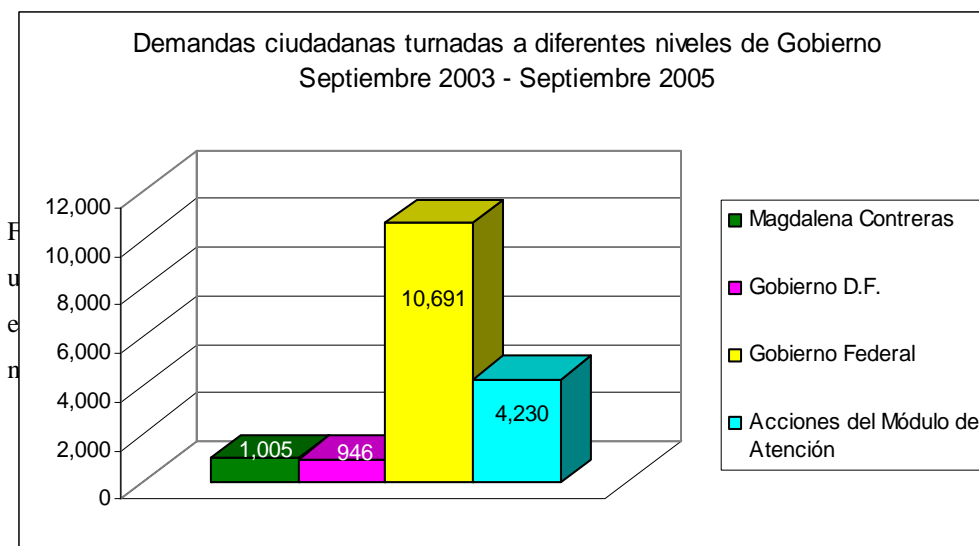
La Asamblea Legislativa en Magdalena Contreras

La Asamblea Legislativa en la Magdalena Contreras ha recogido las experiencias, propuestas, intereses y necesidades de la sociedad y responden a ella, al tiempo que son expresión de propósitos e intenciones sociales para hacer frente a lo que la sociedad concibe como desafíos.

Su adecuada instrumentación implica, entre otras condiciones, el establecimiento de un marco normativo para orientar la intervención pública, la organización de un ámbito de competencia institucional, la definición de los procedimientos de participación y consulta con los diversos sectores y grupos de la sociedad, y la definición de estrategias e instrumentos pertinentes para alcanzar las metas y los objetivos planteados en el funcionamiento administrativo institucional, además de recibir y dar seguimiento a las demandas y peticiones de la ciudadanía.

La creación de los módulos de atención, orientación y quejas ciudadanas en la Magdalena Contreras ha permitido realizar diversas acciones, que por la naturaleza de las demandas ciudadanas, se han turnado a los diferentes órdenes de gobierno, las cuales se agrupan de la siguiente manera:

En el ámbito administrativo de la Magdalena Contreras se canalizaron 1,005 acciones, al Gobierno del Distrito Federal 946 acciones, por lo que toca al Federal 10,691 acciones, resultando un total de 16,872 acciones (observar Gráfica).



Por área de competencia administrativa, las gestiones con mayor demanda son las que se canalizaron a Participación Ciudadana, Obras y Desarrollo Urbano, Jurídico y de Gobierno y Seguridad Pública de la Magdalena Contreras.

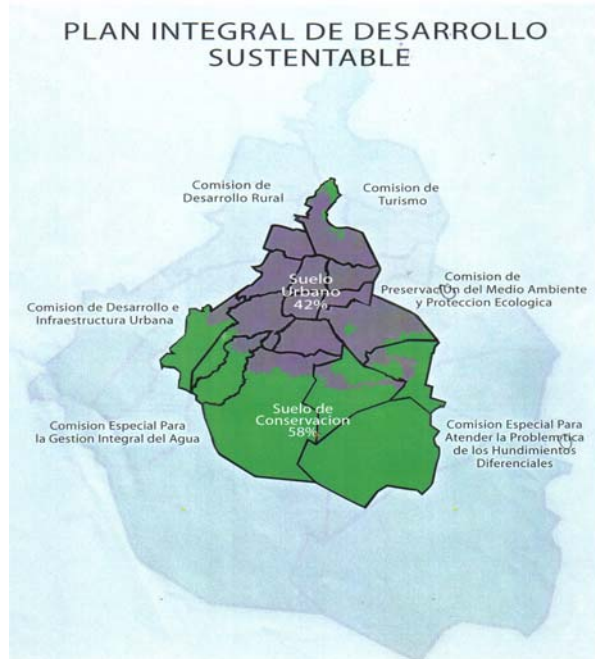
La mayor concentración de acciones canalizadas al Gobierno del Distrito Federal, son para atender demandas relacionadas con el Medio Ambiente, para atender a las personas con algún tipo de discapacidad así como del programa de becas escolares para niños y niñas que se encuentran en condiciones de pobreza y vulnerabilidad social y para los adultos mayores.

En el caso del Gobierno Federal, se orientaron a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y a la Comisión Federal de Electricidad.

Con la finalidad de apoyar a los habitantes de esta demarcación territorial para que cuenten con su Clave Única de Registro Poblacional (CURP), documento oficial, se han realizado diversos trámites y con ello se han beneficiado aproximadamente a dos mil personas, quienes ya cuentan con su CURP, además de que se extendieron aproximadamente doscientas constancias para acreditar que este documento se está tramitando por el Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, cuando así lo han requerido los solicitantes.

La Asamblea Legislativa se ha hecho presente en los últimos seis años a través de los Módulos de Atención Ciudadana ya que atiende directamente a los habitantes que solicitan asesoría jurídica, contable, arquitectónica, médica, y gestión social de la problemática comunitaria.

La Comisión de Desarrollo Rural el 19 de octubre del 2004 propuso al pleno de la ALDF como punto de acuerdo para diversas comisiones legislativas que se emprendan acciones coordinadas a favor de la elaboración de un proyecto integral de desarrollo sustentable de la ciudad de México, documento firmado previamente por 64 diputados locales de todos los grupos parlamentarios, donde



se establece con toda claridad que es necesario y urgente aumentar sustancialmente los montos absolutos y las proporciones actuales de los presupuestos de egresos de las demarcaciones rurales; actualizar las investigaciones, diagnósticos y pronósticos del medio rural y ambiental de nuestra urbe; profundizar la discusión de las Iniciativas de Ley de Desarrollo Rural presentadas y sobre la necesidad, objeto y viabilidad de una nueva Ley de Desarrollo Sustentable del Distrito Federal.

El 27 de octubre del mismo año se llevó a cabo el Foro Nacional sobre un presupuesto suficiente para el Desarrollo Sustentable del Distrito Federal Rural 2005 en el Palacio Legislativo de San Lázaro organizado por la Comisión de Desarrollo Rural de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y Diputados Locales de las 7 Delegaciones Rurales del Distrito Federal, para hacer una revisión en los recortes presupuestales en el ejercicio fiscal del 2005 a los programas de desarrollo rural federal incluidas de las Demarcaciones Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlahuac, Tlalpan y Xochimilco.

La asamblea Legislativa representada por el presidente de la Comisión de Desarrollo Rural pudo legislar un programa de Recuperación de Suelo de Conservación del Distrito Federal (SEMARNAT), con un monto de 99 millones

de pesos e implementar un programa para la zona sujeta a conservación ecológica en Xochimilco de 30 millones de pesos. Lo que genera 129 millones más para ejidatarios, comuneros y pequeños productores rurales del Distrito Federal, lo que es considerado como un presupuesto suficiente para el desarrollo sustentable del Distrito Federal, ya que de la superficie total del Distrito Federal 59% es suelo rural, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera 38,262 hectáreas con bosques, 500 hectáreas con matorrales, 10,937 hectáreas con pastizales, 28,599 hectáreas de tierras agrícolas y 10,154 hectáreas de uso urbano⁷. Así mismo se ha detectado que el Distrito Federal cada año pierde 300 hectáreas de suelo rural.

El trabajo que ha realizado la asamblea legislativa en la Magdalena Contreras sobre todo la III legislatura forma parte importante del contexto metropolitano del Valle de México y al igual que la Ciudad fue parte de numerosas experiencias en planeación y aplicación de políticas de gobierno de corto plazo, sin ninguna línea integradora de la ciudad y del contexto de desarrollo económico de nuestro país.

Los procesos acelerados en los cambios económico, tecnológico, social, político, cultural, territorial, social, que sufre la ciudad complican los posibles procesos de planeación que son urgentes en la ciudad. Es por ello que la delegación no escapa a la dificultad práctica para aplicar un proceso rápido y dinámico de planeación-ejecución de políticas correctivas y de desarrollo para nuestra demarcación, para lo cual es urgente la democratización de la discusión y aplicación de los programas de gobierno en la delegación.

⁷ ALDF III Legislatura. 2º Informe de Trabajo 2005. Diputado Héctor Guijosa Mora, Noviembre 2005.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

a) Reforma política ciudadana

La singularidad jurídica de la Ciudad de México condensa muchas de las contradicciones políticas del país y refleja tanto las transformaciones que se han sufrido como todo lo que aún persiste y que no ha podido reformarse. Es una metáfora de una transformación política de claroscuros con avances reales, pero con trabas no menos evidentes. El resultado es un régimen jurídico trunco, híbrido, anfibio que deberá ser objeto de nuevas revisiones para completar el ciclo de la transformación democrática de la ciudad. Una transformación política inconclusa, una transición a medio camino, una reforma jurídico-política que ha trastocado el viejo régimen, pero no ha logrado aterrizar en el nuevo régimen político que requiera la ciudad y el país.

El Distrito Federal no ha dejado de escapar a un régimen de excepción en el que le son conculcadas facultades estratégicas a sus órganos locales de gobierno y donde no ha terminado de transformarse la estructura y distribución de competencias al interior mismo del gobierno de la ciudad. El Distrito Federal, ciertamente, no es más una dependencia federal, pero tampoco es una entidad federativa con facultades plenas. Tiene un régimen jurídico más cercano a la figura de autonomía acotada.

Por el contrario lo señalado en el artículo 124 de la Constitución que señala:

“Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución¹ a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados”.

En el caso del Distrito Federal se aplica la regla contraria: sus autoridades sólo cuentan con las facultades que expresamente les confiere la Constitución

¹ Mesa de Acuerdos I I. La nación, el Estado y la forma de gobierno (régimen político). Encuentro Nacional. La reforma del Estado y la agenda ciudadana. Pátzcuaro, Michoacán 16 al 18 de junio de 2005.

Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El Distrito Federal no cuenta con una Cámara de Diputados, sino con una Asamblea Legislativa que sólo puede legislar en las materias que expresamente se le confieren, quedando las demás en manos del Congreso de la Unión. Por ello el Distrito Federal no tiene una Constitución propia, sino un Estatuto de Gobierno cuya elaboración y promulgación, además, es competencia del Congreso de la Unión, tal como lo señala expresamente el artículo 122 de la Constitución.

Además el Distrito Federal no cuenta con dos competencias cruciales. Uno, la Asamblea Legislativa no puede, como lo hacen las demás entidades federativas, determinar el techo de endeudamiento en la Ley de Ingresos local, sino que ésta es una facultad reservada al Congreso de la Unión y, dos, el Jefe de Gobierno de la Ciudad debe contar con la aprobación del Presidente de la República para el nombramiento del Procurador de Justicia y, además.

El Presidente cuenta con la facultad de nombrar y remover libremente al responsable de la seguridad pública de la Ciudad, según lo señala el artículo 34 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. No son asuntos menores. La federación se reserva tres asuntos propios del núcleo duro de cualquier Estado: la ley, la deuda y la fuerza pública.

El régimen jurídico que rige al Distrito Federal no sólo establece facultades acotadas en las funciones del Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa y en la relación de éstos con los poderes federales, sino que también ha impedido la reforma política y administrativa integral al interior del Distrito Federal. El caso más elocuente de este carácter híbrido lo constituyen las demarcaciones territoriales denominadas delegaciones.

Las delegaciones o jefaturas delegaciones no tienen el carácter de órganos municipales o de gobiernos locales plenos y su *status* jurídico sigue siendo indefinido y ambiguo. En efecto, las delegaciones son órganos político-administrativos cuyo titular es electo, pero sin ningún órgano de gobierno o consulta de tipo colegiado como los cabildos o los concejos municipales; que no existe un nivel inferior de división territorial político-administrativa como son en otras entidades federativas las juntas auxiliares, las subagencias municipales u otras figuras; y finalmente, que la delegación cuenta con *autonomía de gestión*, pero se encuentra subordinada, en última instancia, al gobierno central.

Por otro lado, aunque según el artículo 117 del Estatuto de Gobierno las delegaciones tienen atribuciones en materia de “gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva y las demás que señalen las leyes”.

Éstas se limitan a opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los estados o municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación, a proponer al Jefe de Gobierno los

proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación”, y a coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la delegación.

Esto es, las tareas de recaudación, presupuestación y seguridad pública, por mencionar las más relevantes, son competencia del gobierno central, reproduciéndose así el esquema desigual que distingue la relación entre el gobierno del Distrito Federal y la federación.

Por todo lo anterior la revisión del marco jurídico del Distrito Federal es una tarea urgente que deberá llevarse a cabo desde una perspectiva integral. Entre otras medidas es necesario terminar con la lógica de acotamiento de facultades de la federación hacia el gobierno local y pasar a una de distribución de competencias y homologación del Distrito Federal con el resto de entidades federativas; superar toda relación de tutela y subordinación del y hacia el gobierno federal; reconocer plenos derechos políticos a los ciudadanos del Distrito Federal y plenas competencias y atribuciones a sus autoridades, poderes y órganos de gobierno, de manera destacada convertir a la Asamblea Legislativa en un verdadero Congreso local; avanzar hacia un régimen de autonomía delegacional, democratizar y colegializar los gobiernos delegacionales y definir órganos de gobierno intra o subdelegacionales por colonia, pueblo, barrio, unidad habitacional o regiones urbanas.

En dicho marco, habrá que dar de cuenta de las particularidades requeridas para el cumplimiento de sus funciones como capital de la república y sede de los poderes federales.

La demanda general por transformar y mejorar las condiciones de vida de los capitalinos, deriva de un cambio significativo en sus expectativas, que va de la pronta atención a las demandas ciudadanas hasta la ampliación total de sus derechos políticos. En este sentido, la reflexión en torno al proceso de Reforma Política del Distrito Federal (1993, 1996 y 1999), es el punto de partida para fijar las directrices que planteen una transformación política y estructural en todos los ámbitos de la vida pública de la Ciudad de México.

Los objetivos fundamentales de este proceso de cambio han significado alterar la estructura de decisiones en la Ciudad de México y restaurar los derechos políticos de sus habitantes, como es la elección de la Asamblea Legislativa y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como establecer la autonomía a las autoridades delegacionales a través de la elección directa en cada

demarcación territorial. Sumado a ello, con la expedición del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Participación Ciudadana y el Código Electoral del Distrito Federal, se han fortalecido las bases jurídicas y políticas de una nueva convivencia social y se han fijado las directrices de un auténtico gobierno local cada vez más cercano a las aspiraciones democráticas de los habitantes de esta gran metrópoli.

Desde el año 2001 los integrantes de la Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura y el programa Universitario de Estudios de la Ciudad de la UNAM organizaron el Seminario Reforma Política en el Distrito Federal, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal promovió un Foro Internacional sobre Gobiernos Metropolitanos.

La Asamblea Legislativa formuló y aprobó por unanimidad el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 73, fracción VIII; 76

fracciones V y IX; 89 fracción XIV; 108, 109,, 110, 111 Y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos numéricos, la iniciativa pretende modificar un total de ocho artículos, presentándolo ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnándolo a las Comisiones Unidas del Distrito Federal y puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, en diciembre se aprobó el dictamen mismo que fue sometido a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados mismo que fue aprobado por el Pleno sin modificación alguna.

Han pasado cinco años y aun falta que el Senado de la República decida aprobarlo, los asambleístas todo este tiempo han manifestado la importancia que reviste la aprobación de la reforma política del Distrito Federal, debiendo dejar a un lado los intereses políticos

La democratización del Distrito Federal no ha concluido. Será necesarios que se dé una nueva conformación más plural y equilibrada entre las fuerzas políticas tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados, para que sea posible realizar las reformas constitucionales y legales que aún faltan para garantizar a los habitantes del Distrito Federal el ejercicio de todos sus derechos políticos y, para establecer órganos de gobierno locales con autonomía plena en el desarrollo de sus funciones e integrados plural y democráticamente.

b) ALDF Congreso Local

La reforma al gobierno de la ciudad ha estado incorporada a la agenda desde 1993, cuando un grupo de representantes en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ALDF) convocó a un plebiscito ciudadano para que los habitantes de este territorio se pronunciasen por la elección directa del Jefe de Gobierno. La reforma fue avalada por el ejecutivo federal, sin embargo, en una coyuntura en la que el regente Manuel Camacho Solís no ocultaba su intención de ser candidato del PRI a la Presidencia de la República, lo que provocó que la reforma fuera más limitada.

La reforma contempló la creación de una figura de elección indirecta del Ejecutivo Federal para el Jefe de Gobierno, el Congreso de la Unión continuaba controlando el presupuesto y expediría un Estatuto de Gobierno (en lugar de una Constitución estatal); la Asamblea de Representantes asumió facultades para aprobar la ley de ingresos y el presupuesto; se propuso un Consejo Metropolitano para atender cuestiones relativas al suministro de servicios y se estableció modificar las inoperantes formas de participación vecinal, por Consejos Ciudadanos electos por la población de cada delegación.

Las acciones que se proponen son las siguientes a la reforma política del Distrito Federal son:

1. Establecimiento de una mesa de trabajo y seguimiento para promover la Reglamentación de la Ley de Desarrollo Social y de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles (Ambas del Distrito Federal), con el fin de garantizar un marco normativo favorable.
2. Garantizar la instalación y participación de las Organizaciones Civiles en los Consejos de Desarrollo Social en las delegaciones, con el fin de poder abordar puntos fundamentales como la definición de la política social en las mismas delegaciones.
3. Establecer un espacio de discusión conjunta y redefinición de la forma como operan actualmente los Programas Integrados Territoriales.
4. Fomentar la formación de las organizaciones sociales y funcionarios públicos en la temática de Diseño de Agenda, Análisis de Alternativas, Decisión, Implementación y Evaluación de las Políticas Públicas en el Ámbito del Desarrollo Social.

Finalmente la propuesta legislativas de orden federal.

1. Proponer la reforma del artículo 122 constitucional en el sentido de convertir a las actuales demarcaciones territoriales (delegaciones) en municipios, que cumplan con funciones de gobierno propias y que se realicen de manera autónoma en materia de prestación de servicios públicos, además de que se les asignen en forma gradual las capacidades fiscales y administrativas que corresponden a los ayuntamientos del país conforme al artículo 115 constitucional.

Propuestas legislativas local.

1. Presentar una incitativa de Ley de Planeación para el Distrito Federal a fin de sentar las bases para la correcta realización de estos procesos, en forma tal que se propicie una verdadera participación por parte de los ciudadanos y organizaciones del Distrito Federal en la elaboración del Programa de Desarrollo del DF, los programas sectoriales, los objetivos, metas y estrategias de política pública, así como el reformar las bases de operación

- del COPLADE del DF y dar pie a la creación de Comités de Planeación del Desarrollo en cada una de las delegaciones.
2. Crear un órgano técnico de presupuestación del Gobierno del Distrito Federal.
 3. Establecer procesos de planeación participativa en los que los ciudadanos y organizaciones del DF sean tomados en cuenta de manera efectiva en la elaboración del Plan de Desarrollo del Distrito Federal, los programas sectoriales y, los objetivos, metas y estrategias de política pública, reformando las bases de operación del COPLADE del DF y con la creación de Comités de Planeación del Desarrollo en cada una de las demarcaciones políticas del DF.
 4. Reorientar el funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal en función de las prioridades establecidas en los procesos de planeación participativa y en una política de consenso con los distintos actores sociales y partidos políticos, para que exista un gobierno que sirva efectivamente a todos.
 5. Verificar que los recursos presupuestales destinados al desarrollo de políticas públicas correspondan a los objetivos, metas y acciones planteados en las mismas.

Con nuestra constitución del Distrito Federal, los habitantes de la ciudad de México tendremos:

1. Una ciudad capital federal, libre y soberana, con los mismos derechos que el resto de los habitantes de la República Mexicana.
2. Nuevos derechos de las personas y garantías ciudadanas vanguardistas.

3. Un nuevo acuerdo fiscal con la Federación, más equitativo y justo, para que nos devuelvan proporcionalmente los recursos que producimos y recaudamos.
4. Nuevas facultades concurrentes con el Poder Federal para promover el empleo, la inversión pública y privada y ampliar los beneficios de los programas sociales.
5. Atribuciones legales para promover el desarrollo sustentable metropolitano y regional.

El Distrito Federal, desde 1928, está sujeta a los poderes federales y vive un asedio cotidiano por parte de la Federación, que no le devuelve a sus habitantes lo mucho que genera con el esfuerzo de sus habitantes, día con día.

La ciudad de México aporta más del 22% del Producto Interno Bruto del país y sus habitantes son los que recaudan más impuestos para el Presupuesto Federal. De cada peso que producimos los capitalinos, sólo nos regresa la Federación 7 centavos.

Además, la Federación ha dejado de invertir más del 50% de lo que invertía hace 10 años, dejándonos sin recursos para apoyar los programas para combatir la pobreza, la inseguridad y las enfermedades .

No otorga los recursos que por derecho le corresponden para apoyar a la gente de las zonas rurales y ecológicas del Distrito Federal, para becar a estudiantes y para apoyar una mejor alimentación a la población de escasos recursos.

La ciudad, de las más grandes del mundo, ha dejado de recibir lo que le corresponde del presupuesto nacional. El gobierno Federal ha restringido más de 10,000 millones de pesos para educación, salud y para promover el empleo y la inversión productiva.

En síntesis: urge liberar a la ciudad capital del yugo que la Federación le ha impuesto y es hora que se exija, con fundamento en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², cambiar la forma de gobierno de acuerdo a la voluntad popular.

Beneficios de una Reforma Legislativa al Distrito Federal

Los beneficios que tendrán los habitantes del distrito federal con una constitución propia son:

1. Tener un gobierno propio, surgido de la voluntad de los ciudadanos que habitan en el Distrito Federal, donde no intervengan en nuestras decisiones las autoridades federales como el Presidente de la República, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.
2. Contar con más recursos para: Seguridad Pública, Educación Pública, Empleo, Salud Pública, Fomento Económico, Inversiones, Protección al Ambiente, Combate a la Pobreza, Planeación del Desarrollo Económico y Social, Apoyo a Pueblos Originarios e Indígenas, Infraestructura para agua potable y drenaje, entre otros.
3. El Jefe de gobierno tenga las mismas atribuciones que los demás gobernadores del país, en beneficio de los capitalinos.
4. Que el Presidente de la República ya no designe a nuestro Secretario de Seguridad Pública y a nuestro Procurador General de Justicia.
5. Tener un Congreso local, y no una Asamblea Legislativa como existe hoy, para decidir en el proceso de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para que decida los montos de endeudamiento del Distrito Federal, que hoy aprueba la Cámara de Diputados.
6. Que el Gobierno Federal entregue, bajo el principio de equidad y proporcionalidad, los recursos de los impuestos que pagan los capitalinos a la Federación.

² WOLDENBERG, José, 1997, "La reforma política del D.F.", en Álvarez, Lucía (coord.), *op. cit. a*, en prensa.

7. El Gobierno del Distrito Federal tendrá facultades suficientes para promover la inversión para el desarrollo sustentable y abrir las fuentes de empleo.
8. Serán reconocidos nuevos derechos humanos como el principio de presunción de inocencia, defensa efectiva de los gobernados, la revocación del mandato a nuestros gobernantes y legisladores, la no discriminación y el derecho a la intimidad de las personas y de las familias.
9. La Cámara de Diputados ya no podrá desaforar al Jefe de Gobierno, como sucedió injustamente con Andrés Manuel López Obrador, ni la Cámara de Senadores podrá removerlo.
10. El Gobierno del Distrito Federal podrá celebrar verdaderos convenios, acuerdos y programas metropolitanos con las entidades vecinas, para elevar la calidad de vida de los que habitamos esta gran ciudad de México.

La reforma política del Distrito Federal debe significar un cambio en las estructuras políticas y sociales de esta entidad. En suma, hablar de reforma política es hablar de vastos procesos de cambio en la relación entre gobernantes y gobernados y, aún más, entre Estado y sociedad.

Es hablar de cambios encaminados hacia la construcción de un Estado democrático de Derecho, que se exprese en la realización de valores como la libertad y la justicia.

La reforma política sobre el gobierno del Distrito Federal necesita terminar el ciclo de los cambios institucionales y de las reglas que se iniciaron hace ya casi 15 años³. Los objetivos más relevantes de este proceso serán llegar a un

³ Marván, Ignacio, 2001, "La cuestión del gobierno representativo en el Distrito Federal Mexicano", Documentos de Trabajo del Cide, # 130, México.

gobierno local, con autonomía y al mismo tiempo con instrumentos que le permitan a la ciudad capital tener gobernabilidad democrática, eficacia administrativa y participación ciudadana.

Ya no hay justificación para que la ciudad de México siga con un gobierno que tiene candados y limitaciones para responder a los retos de un gobierno democrático.

Por otra parte, concretar el objetivo de la reforma política es de fundamental importancia para avanzar en la transición e inaugura una forma de gobierno democrático en la capital de México, una de las ciudades más grandes del mundo. Pero el gobierno de la ciudad de México requiere también una profunda reforma institucional que permita otorgar mayor eficiencia y eficacia a la gestión del territorio y que garantice calidad de vida para el conjunto de la población que habita la gran metrópoli. Por ahora, sólo están en juego las propuestas democratizadoras pero las mismas deben articularse necesariamente al debate actual sobre el federalismo. Por ello, la reforma ahora deberá ser cada vez más profunda y compleja.

ANEXO 1

Decreto Promulgatorio de la Asamblea de Representantes del D.F.¹. A la letra dice:

DECRETO

La Comisión Permanente del honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de las HH. Cámara de Diputados y de Senadores de la LIII Legislatura Federal y de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformados los artículos 73, 74, 79, 89, 110, 111 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 73 fracción VI, 79 Fracción V, 89 fracciones II y XVII, 110 primer párrafo, 111 primer párrafo y 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 73. El Congreso tiene la facultad:

I. a V. ...

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1a. El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

2a. La ley orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienes social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

3a. Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una Asamblea integrada por *40 Representantes* electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por *26 Representantes* electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los Representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.

¹ Diario Oficial de la Federación, 10 de agosto de 1987. México D.F.

La asignación de los Representantes electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a las normas que esta Constitución y la ley correspondiente contengan.

Para la organización, desarrollo, vigilancia y contencioso electoral de las elecciones de los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el artículo 60 de esta Constitución.

Los Representantes a la asamblea del Distrito Federal deberán reunir los mismo requisitos que el artículo 55 establece para los Diputados Federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 61, 62 y 64 de esta Constitución.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal calificará la elección de sus miembros, a través de un Colegio Electoral que se integrará por todos los presuntos Representantes, en los términos que señale la Ley, sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

Son facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal las siguientes:

- A) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deporte; seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; uso del suelo; regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica: explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte y estacionamientos; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural;
- B) Proponer al Presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:
- C) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual

para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, por partidas y programas, que votado por el Pleno de la Asamblea remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para ser considerado durante la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal;

- D) Citar a los servidores públicos que se determinen en la ley correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al gobierno del Distrito Federal;
- E) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y determinar el contenido de la convocatoria respectiva;
- F) Formular las peticiones que acuerde el Pleno de la Asamblea, a las autoridades administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana;
- G) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integren, para que el Pleno de la Asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión;
- H) Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal superior de Justicia, que haga el Presidente de la República, en los términos de la base 5a. de la presente fracción;
- I) Expedir, sin intervención de ningún otro órgano, el Reglamento para su Gobierno Interior; y
- J) Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.

ANEXO 2

Fundamentos legales de la ALDF en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los

términos de este artículo. Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;
- Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;
- Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y
- Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

- I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;
- II. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

- I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;
- II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;
- III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;

- IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos períodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:
- a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;
 - a) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa. Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

- b) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

- d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;
- f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;
- g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;
- h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;
- i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;
- j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;
- k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;
- l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;
- m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo

a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

- n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;
- ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y
- o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- a) Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.
- b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;
- d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos

BASE CUARTA.- Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

- I. Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.
- II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez

de Primera Instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

- III. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

ANEXO 3

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El Estatuto de Gobierno establece:

ARTÍCULO 2.- La ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

ARTÍCULO 7.- El gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales, y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

La distribución de atribuciones entre los Poderes Federales y los órganos de gobierno del Distrito Federal está determinada además de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se dispone este estatuto.

ARTÍCULO 8.- Las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son:

- I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. El jefe de Gobierno del Distrito Federal; y
- III. El tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO VI DE LOS COMITES

ARTÍCULO 74.- La asamblea contará, para su funcionamiento administrativo con comités de:

- Administración;
- Asuntos Editoriales,
- Atención; Orientación y Quejas Ciudadanas y
- Bibliotecas.

Los comités son órganos auxiliares de carácter administrativo, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones.

ANEXO 4

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal establece en sus Artículos: 1o, 2o, 3o, 5o, 6o, 7o, 8o, 9o, 10o, 11o, que:

“Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y de observancia general en materia de Participación Ciudadana.

El presente ordenamiento tiene por objeto instituir y regular los mecanismos e instrumentos de participación y las figuras de representación ciudadana; a través de los cuales las y los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal.

Artículo 2o.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

Plebiscito;
Referéndum;
Iniciativa Popular;
Consulta Ciudadana;
Colaboración Ciudadana;
Rendición de Cuentas;
Difusión Pública;
Red de Contralorías Ciudadanas;
Audiencia Pública;
Recorridos del Jefe Delegacional, y
Asamblea Ciudadana.

Artículo 3o.- Son Órganos de Representación Ciudadana en las Unidades Territoriales del Distrito Federal:

Comité Ciudadano;
Consejo Ciudadano.

TITULO SEGUNDO

DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS

Artículo 5o.- Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio.

Artículo 6o.- Se consideran vecinos de la Unidad Territorial a las y los habitantes que residan por más de seis meses en la colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional que conformen la Unidad Territorial de que se trate.

La calidad de vecino de la Unidad Territorial se pierde por dejar de residir en ésta por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la federación o el Gobierno del Distrito Federal fuera de su territorio.

Artículo 7o.- Son ciudadanas y ciudadanos del Distrito Federal las mujeres y los varones que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos constitucionales y posean además, la calidad de vecinos u originarios del mismo.

Es obligación de las autoridades del Distrito Federal, en su ámbito de competencia, garantizar el respeto de los derechos de las y los habitantes y de las y los ciudadanos del Distrito Federal previstos en esta Ley; así como promover la participación ciudadana.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES

Artículo 8o.- Además de los derechos que establezcan otras leyes, las y los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a:

- I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana y al Comité Ciudadano de su Unidad Territorial; a la Delegación en que residan; o la Jefatura de Gobierno, por medio de la Audiencia Pública;
- II. Ser informados sobre Leyes, Decretos y toda acción de gobierno de interés público, respecto de las materias relativas al Distrito Federal;
- III. Recibir la prestación de servicios públicos;
- IV. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad de la actuación de los

servidores públicos en los términos de ésta y otras leyes aplicables;

- V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley.
- VI. Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal mediante la Difusión Pública y el Derecho a la Información.
- VII. Formar parte de las Contralorías Ciudadanas.

Artículo 9o.- Las y los habitantes del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley;
- II. Ejercer los derechos que les otorga la presente Ley sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar el desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- III. Respetar las decisiones que se adopten en las Asambleas Ciudadanas de su Unidad Territorial, y
- IV. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan esta y otras leyes.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 10.- Las y los ciudadanos del Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana;
- II. Integrar los órganos de representación ciudadana: Comité Ciudadano y Consejo Ciudadano;
- III. Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos y mecanismos a que se refiere el Título Tercero de esta Ley;
- IV. Aprobar o rechazar mediante el Plebiscito actos o decisiones del Jefe de Gobierno que a juicio de éste sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal; salvo las materias señaladas en el Artículo 16 de esta Ley;

- V. Presentar a la Asamblea Legislativa por Iniciativa Popular, proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma, en los términos de esta Ley;
- VI. Opinar por medio del Referéndum sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación, de leyes que corresponda expedir a la Asamblea Legislativa; excluyendo las materias señaladas en el Artículo 30 de esta Ley;
- VII. Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal;
- VIII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad;
- IX. Ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana en los términos establecidos en esta Ley; y
- X. Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

Artículo 11.- Las y los ciudadanos del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;
- II. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos; y
- III. Las demás que establezcan ésta y otras Leyes.

ANEXO 5

De la participación ciudadana

TITULO TERCERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPÍTULO I

DEL PLEBISCITO

Artículo 12.- A través del Plebiscito, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.

Artículo 13.- Podrán solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a Plebiscito por lo menos el 0.5 % de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

Cuando el Plebiscito sea solicitado por los ciudadanos, deberán nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos.

El Jefe de Gobierno deberá analizar la solicitud de las y los ciudadanos en un plazo de treinta días naturales, y podrá:

- I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a Plebiscito;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma;
- III. Rechazarla, en caso de ser improcedente porque violente ordenamientos locales o federales.

En caso de no haber determinación escrita de la autoridad en el plazo indicado, se considerará aprobada la solicitud.

El Jefe de Gobierno hará la convocatoria respectiva y el Instituto Electoral le dará trámite de inmediato.

Artículo 14. Toda solicitud de Plebiscito deberá contener, por lo menos:

- I. El acto de gobierno que se pretende someter a Plebiscito, así como el órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado;
- II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera de importancia para el Distrito Federal y las razones por las cuales debe someterse a Plebiscito;

- III. Cuando sea presentada por los ciudadanos, el Jefe de Gobierno solicitará la certificación al Instituto Electoral de que se cumplió con el requisito de firmas válidas en apoyo de la solicitud.
- IV. Los nombres de los integrantes del Comité Promotor, para oír y recibir notificaciones.

Artículo 15.- No podrán someterse a Plebiscito, los actos de autoridad del Jefe de Gobierno relativos a:

- I. Materias de carácter tributario, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y
- IV. Los demás que determinen las leyes.

Artículo 16.- El Jefe de Gobierno iniciará el procedimiento de Plebiscito mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de su realización.

La convocatoria se hará del conocimiento del Instituto Electoral, con la finalidad de que éste inicie la organización del proceso plebiscitario. Se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación y en los principales diarios de circulación en la Ciudad y contendrá:

- I. La descripción del acto de autoridad sometido a Plebiscito, así como su exposición de motivos.
- II. La explicación clara y precisa del mecanismo de aplicación del acto de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo;
- III. La fecha en que habrá de realizarse la votación; y
- IV. La pregunta o preguntas conforme a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo.

Artículo 17.- El Jefe de Gobierno podrá auxiliarse de los órganos locales de gobierno, instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el Plebiscito para la elaboración de las preguntas.

En el caso de que el Plebiscito haya surgido de la iniciativa ciudadana, el Instituto Electoral respetará la redacción del texto del acto de gobierno y de su

exposición de motivos tal y como hayan sido aprobados por el Jefe de Gobierno, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 15 de esta Ley.

Artículo 18.- En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse Plebiscito alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión.

Artículo 19.- En los procesos de Plebiscito, sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta.

Artículo 20.- El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la consulta y cómputo respectivo; garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten al electorado. Asimismo declarará los efectos del Plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la Ley.

Los resultados del Plebiscito se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 21.- Los resultados del Plebiscito tendrán carácter vinculatorio para el Jefe de Gobierno cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal.

Artículo 22.- Las controversias que se generen con motivo de la validez de los procesos de Plebiscito serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

CAPÍTULO II

DEL REFERÉNDUM

Artículo 23.- El referéndum es un instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia de la Asamblea Legislativa.

Artículo 24.- Es facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si somete o no a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes.

Artículo 25.- La realización del referéndum estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum uno o varios Diputados a la Asamblea. La solicitud de los legisladores se podrá presentar en cualquier momento del proceso legislativo, pero siempre antes de la aprobación de la ley o decreto.
- II. También podrá solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum por lo menos el 0.5% de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, quienes deberán nombrar un Comité Promotor integrado por cinco personas.

Artículo 26.- La solicitud a que se refiere el Artículo anterior deberá contener por lo menos:

- I. La indicación precisa de la ley o decreto o, en su caso, del o de los Artículos que se proponen someter a Referéndum;
- II. Las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la entrada en vigor del acto legislativo; y
- III. Cuando sea presentada por los ciudadanos deberá llevar nombre, firma y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral. En la solicitud deberá incluirse el nombre y domicilio de los integrantes del Comité Promotor.

En el caso de que la solicitud de Referéndum provenga de la ciudadanía, las comisiones de la Asamblea Legislativa respectivas harán la calificación de dicha propuesta, presentando su dictamen al Pleno, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado.

Artículo 27.- El procedimiento de Referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida la Asamblea Legislativa, misma que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos en uno de los principales diarios de la Ciudad de México, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de realización del mismo.

Artículo 28.- La convocatoria a Referéndum que expida la Asamblea Legislativa contendrá:

- I. La fecha en que habrá de realizarse la votación;
- II. El formato mediante al cual se consultará a las y los ciudadanos;
- III. La indicación precisa del ordenamiento, el o los Artículos que se propone someter a referéndum;

- IV. El texto del ordenamiento legal que se pretende aprobar, modificar, reformar, derogar, o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos.
- V. La presentación de los argumentos a favor y en contra de la ley o decreto sometidos a referéndum.

Artículo 29.- No podrán someterse a referéndum aquellas Leyes o Artículos que traten sobre las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV. Regulación interna de los órganos de la función judicial del Distrito Federal;
- V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 30.- En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrán realizarse procedimientos de referéndum alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. No podrá realizarse más de un procedimiento de referéndum en el mismo año.

Artículo 31.- En los procesos de referéndum, sólo podrán participar las y los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta.

El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización del referéndum, el cómputo respectivo y remitirá los resultados definitivos a la Asamblea Legislativa.

Artículo 32.- Los resultados del referéndum no tendrán carácter vinculatorio para la Asamblea Legislativa, sus efectos sólo servirán como elementos de valoración para la autoridad convocante. Los resultados del referéndum se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 33.- Las controversias que se generen con motivo de la validez del referéndum serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

CAPITULO III

DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 34.- La iniciativa popular es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal presentan a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos propios del ámbito de su competencia.

Artículo 35.- No podrán ser objeto de Iniciativa Popular las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV. Regulación interna de los órganos encargados de la función judicial del Distrito Federal; y
- V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 36.- Para que una Iniciativa Popular pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por la Asamblea Legislativa se requiere:

- I. Escrito de presentación de Iniciativa Popular dirigido a la Asamblea Legislativa;
- II. Presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.5% de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral vigente del Distrito Federal, debiendo las y los promoventes nombrar a un comité integrado mínimo por tres personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa.
- III. Presentación de una exposición de motivos que exponga las razones y fundamentos de la Iniciativa;
- IV. Presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica; Estos requisitos serán verificados por la Comisión Especial que se nombre de acuerdo al Artículo anterior.

Quando la Iniciativa Popular se refiera a materias que no sean de la competencia de la Asamblea Legislativa, la Comisión o el Pleno podrán dar curso aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.

Artículo 37.- Una vez presentada la Iniciativa Popular ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa o en sus recesos ante la Comisión de Gobierno,

ésta la dará a conocer al Pleno y la turnará a una comisión especial, integrada por los diputados de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta, misma que verificará que la iniciativa cumpla los requisitos mencionados en el Artículo siguiente.

Artículo 38.- La Comisión Especial verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo anterior, en caso de que no se cumplan desechará la iniciativa presentada.

La Comisión Especial deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 39.- La Asamblea Legislativa deberá informar por escrito al comité promotor de la iniciativa popular el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. Esta decisión se publicará también en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad.

Artículo 40.- Una vez declarada la admisión de la iniciativa popular se someterá al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.

Artículo 41.- No se admitirá iniciativa popular alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CAPÍTULO IV

DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 42.- Es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, la Asamblea Ciudadana y/o el Comité Ciudadano, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

Artículo 43- La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

- I. Las y los habitantes del Distrito Federal ;
- II. Las y los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales;
- III. Las y los habitantes de una o varias Unidades Territoriales.;
- IV. Las y los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón (sectores sindical, cooperativista,

ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etc.);

- V. Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos de una o varias Unidades o Demarcaciones Territoriales y al Consejo Ciudadano.

Artículo 44.- La consulta ciudadana podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Jefe Delegacional de la Demarcación correspondiente, la Asamblea Ciudadana y/o el Comité Ciudadano, así como cualquier combinación de los anteriores.

Artículo 45.- Los resultados de la Consulta Ciudadana serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.

En este caso, la convocatoria deberá expedirse por lo menos 7 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes. Estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma.

Los resultados de la Consulta Ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

La autoridad convocante deberá informar, a más tardar noventa días luego de publicados sus resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma. Lo anterior podrá hacerse por medio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los diarios de mayor circulación de la Ciudad, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante, u otros mecanismos.

En el caso de que el ejercicio de las funciones de la autoridad no corresponda a la opinión expresada por los participantes en ella, la autoridad deberá expresar con claridad la motivación y fundamentación de sus decisiones.

CAPÍTULO V

DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 46.- Las y los habitantes en el Distrito Federal podrán colaborar con las dependencias y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 47.- Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito firmada por el o los ciudadanos solicitantes o por el representante que estos designen, señalando su nombre y domicilio. En el escrito señalarán la aportación que se ofrece, o bien las tareas que se proponen aportar al colectivo.

Artículo 48.- Las dependencias y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, podrán concurrir a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.

La autoridad tendrá un plazo no mayor de 30 días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida. En caso de no existir contestación por parte de la autoridad, la respuesta se entenderá en sentido negativo.

CAPÍTULO VI

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 49.- Las y los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de sus autoridades locales informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos al año para efectos de evaluación de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 50.- Si de la evaluación que hagan los ciudadanos por sí o a través de las Asambleas Ciudadanas se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa la harán del conocimiento de las autoridades competentes.

CAPITULO VII

DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 51.- Las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal están obligadas a establecer un programa permanente de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo en los términos que establezca la legislación aplicable.

Artículo 52.- El programa permanente de difusión pública será aprobado por el Jefe de Gobierno, tomando en cuenta las opiniones de los Jefes Delegacionales, y si se requiere de los Comités Ciudadanos; el cual contendrá información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la administración pública.

En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o candidatos a puestos de elección popular.

Artículo 53.- En las obras que impliquen a más de una demarcación territorial, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la difusión estará a cargo de las dependencias centrales de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 54.- Las comunicaciones que hagan las autoridades administrativas conforme a este capítulo, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento administrativo o judicial.

Artículo 55.- La difusión se hará a través de los medios informativos adecuados, que permitan a las y los habitantes de la demarcación territorial tener acceso a la información respectiva.

Artículo 56.- La autoridad responsable informará al público mediante avisos, señalamientos u otros medios con anticipación debida y de modo adecuado de las obras o los actos que pudieran afectar el desarrollo normal de las actividades de las y los habitantes de una zona determinada o de quienes circulen por la misma.

CAPÍTULO VIII

DE LA RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA

Artículo 57.- La Red de Contraloría Ciudadana es el instrumento de participación de las y los ciudadanos que voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la administración pública del Distrito Federal, para garantizar la transparencia, la eficacia y la eficiencia del gasto público.

Artículo 58.- Las y los ciudadanos que participen en los órganos colegiados de la administración pública del Distrito Federal, tendrán el carácter de contralores ciudadanos y serán acreditados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 59.- Las y los contralores ciudadanos estarán organizados e integrados para los efectos de esta ley, en la red de contraloría ciudadana, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General, y sus acciones serán coordinadas y supervisadas por ésta.

Artículo 60.- La Contraloría General designará dos controladores ciudadanos por cada órgano colegiado existente en la administración pública y durarán en su encargo dos años.

La Contraloría General del Distrito Federal convocará a la ciudadanía, a las organizaciones civiles y sociales, a las instituciones académicas y profesionales, y medios de comunicación a presentar propuestas de candidatas y candidatos a Contralores Ciudadanos.

Al término de su encargo y en tanto no se designe a los nuevos, los contralores permanecerán en funciones.

Artículo 61.- Son derechos de los contralores ciudadanos:

- I. Integrar la red de contraloría ciudadana y participar en sus grupos de trabajo.

- II. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
- III. Ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados en que hayan sido designados.
- IV. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la administración pública del Distrito Federal;
- V. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el presupuesto, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes.

Artículo 62.- Son obligaciones de las y los contralores ciudadanos:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado en el que hayan sido asignados.
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones del órgano colegiado y al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones del órgano colegiado, y
- V. Las demás que expresamente se le asignen a través del Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General.

CAPÍTULO IX

DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 63.- La Audiencia Pública es un instrumento de Participación Ciudadana por medio del cual las y los habitantes en el Distrito Federal podrán:

- I. Proponer al Jefe de Gobierno y al Jefe Delegacional y a los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- II. Recibir información de los órganos que integran la Administración Pública sobre sus actuaciones;
- III. Recibir por parte del Jefe de Gobierno o del Jefe Delegacional las peticiones, propuestas o quejas de las y los habitantes del Distrito Federal en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo.
- IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

Artículo 64.- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

- I. Las y los ciudadanos, el o los Comités Ciudadanos, la Asamblea Ciudadana o el Consejo Ciudadano, interesados en los problemas de la ciudad, de la delegación o de la Unidad Territorial a la que pertenezcan.
- II. Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados.
- III. Los representantes populares electos en el Distrito Federal.

La audiencia pública podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, por el titular del órgano político administrativo y por los titulares de las dependencias de la Administración Pública, para tal caso, se procurará convocar a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este capítulo. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.

Artículo 65.- En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que versará.

La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública deberá realizarse por escrito, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá.

En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por las y los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada, o substituida por otra.

Artículo 66.- Una vez recibida la solicitud de Audiencia Pública la autoridad tendrá siete días naturales para dar respuesta a las y los solicitantes.

La autoridad puede requerir a las y los solicitantes más información y detalles acerca de su propuesta, hasta por dos ocasiones. Las y los solicitantes tendrán siete días naturales para contestar dichos requerimientos. La autoridad deberá contestar en tres días naturales una vez satisfechos los requerimientos.

Artículo 67.- La Audiencia Pública se llevará a cabo en forma verbal o escrita en un solo acto y podrán asistir:

- I. Las y los solicitantes;
- II. Las y los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;
- III. El Jefe de Gobierno, o quien lo represente;
- IV. El Jefe Delegacional o quien lo represente;
- V. El o los Comités Ciudadanos interesados en el tema de la Audiencia
- VI. En su caso, podrá invitarse a asistir a servidores públicos de la demarcación territorial de que se trate, de otras demarcaciones, de las Dependencias de la Administración del Distrito Federal, o de otras Dependencias Federales e incluso de otras entidades federativas vinculados con los asuntos de la Audiencia Pública.

En la Audiencia Pública las y los habitantes interesados expresarán libre mente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración del Distrito Federal o de la Demarcación Territorial.

Artículo 68.- El Jefe de Gobierno, los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe Delegacional, o quien los represente, después de haber oído los planteamientos y peticiones de las y los asistentes en la Audiencia, de los que se levantará un registro, planteará:

- I. Los plazos en que el asunto será analizado;
- II. Las facultades, competencias, procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;
- III. Si los asuntos tratados son competencia de Dependencias de las Delegaciones, de la Administración Central, de entidades descentralizadas, de Gobiernos de otras entidades, o de la Federación;

- IV. Compromisos mínimos que puede asumir para enfrentar la problemática planteada.

Artículo 69.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Jefe de Gobierno, el Jefe Delegacional, o sus representantes, instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para tal efecto, en la misma Audiencia Pública se designará al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas, de acuerdo a sus atribuciones.

De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, se informará del o de los funcionarios responsables que acudirán a las mismas por parte del Jefe de Gobierno o del Jefe Delegacional.

CAPÍTULO X

DE LOS RECORRIDOS DEL JEFE DELEGACIONAL

Artículo 70.- Los Jefes Delegacionales dentro de su demarcación, para el mejor desempeño de sus atribuciones, realizarán recorridos periódicos, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos; el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

La autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido, podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que se realice una Audiencia Pública.

Artículo 71.- Podrán solicitar al Jefe Delegacional, la realización de un recorrido:

- I. La Asamblea Ciudadana el o los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos interesados;
- II. Representantes de los sectores que concurren en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social; y
- III. Los representantes de elección popular.

En toda solicitud de recorridos se deberá hacer mención del objeto, el lugar o lugares que deban ser visitados. La respuesta a las solicitudes de recorridos deberá hacerse por escrito señalando fecha y hora en la que se realizará el recorrido.

Artículo 72.- En los recorridos que se realicen, los habitantes podrán exponer a la autoridad correspondiente en forma verbal o escrita, la forma y condiciones en que a su juicio se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras e instalaciones del lugar de que se trate y podrán plantear alternativas de solución a la problemática que planteen.

Artículo 73.- Las medidas que acuerde el Jefe Delegacional como resultado del recorrido, serán llevadas a cabo por el o los Servidores Públicos que señale el propio titular como responsables para tal efecto; además se harán del conocimiento de los habitantes del lugar por los medios públicos adecuados.

CAPÍTULO XI

DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 74.- La Asamblea Ciudadana es el instrumento permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario; así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en su Unidad Territorial.

Artículo 75.- En cada Unidad Territorial habrá una Asamblea Ciudadana, que se reunirá al menos tres veces por año, será pública y abierta y se integrará con los habitantes de la Unidad Territorial, los que tendrán derecho a voz, y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, los que tendrán derecho a voz y voto.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino del lugar en la Asamblea Ciudadana sin causa justificada. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.

En la Asamblea Ciudadana se elegirá un Comité Ciudadano por Unidad Territorial, cada tres años. A la Asamblea Ciudadana en la que se lleve a cabo el proceso de elección de Comité Ciudadano se le denominará Asamblea Ciudadana Electiva.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

CIUDADANA

Artículo 76.- En la Asamblea Ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno del Distrito Federal en su Unidad Territorial; así como, donde se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes.

Artículo 77.- La Asamblea Ciudadana podrá decidir el uso de los recursos públicos destinados por el Gobierno del Distrito Federal y el órgano-político administrativo de la demarcación, correspondientes a programas específicos cuyas reglas de operación así lo establezcan, para lo cual deberán nombrar comités ciudadanos de administración y supervisión.

Los comités ciudadanos de administración y supervisión nombrados por la Asamblea Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que se establezcan las Reglas de Operación de los programas referidos en el párrafo anterior.

La Asamblea también aprobará los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, los que podrán ser tomados en cuenta en la elaboración de los presupuestos correspondientes.

El nombramiento y remoción de los integrantes de las comisiones a que se refiere este artículo, se llevará a cabo en el Asamblea Ciudadana que se cite que se cite para ese solo efecto y por mayoría de votos de los asistentes. Tratándose de remoción los integrantes afectados deberán ser citados previamente y podrán manifestar a los que a su derecho convenga y presentar las pruebas en la Asamblea.

Artículo 78.- Las resoluciones de la Asamblea Ciudadana serán de carácter obligatorio para el Comité Ciudadano, y para los vecinos de la Unidad Territorial que corresponda.

Artículo 79.- La Asamblea Ciudadana deberá nombrar una Comisión de Vigilancia cuya función será supervisar el seguimiento de los acuerdos de la Asamblea Ciudadana y evaluar las actividades del Comité Ciudadano, así como emitir un informe anual de éste órgano ante la Asamblea de la Unidad Territorial.

Artículo 80.- La Asamblea Ciudadana elegirá, de entre los ciudadanos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio y participación en labores comunitarias, a la Comisión de Vigilancia. Esta Comisión estará integrada por cinco ciudadanos, los que durarán en su encargo tres años.

Artículo 81.- Para fomentar y organizar la participación libre, voluntaria y permanente de los habitantes, vecinos y ciudadanos, en la Asamblea se podrán conformar Comisiones de Apoyo Comunitario, encargadas de temas específicos y coordinadas por el Comité Ciudadano, a través del responsable del área de trabajo de que se trate. Éstas rendirán cuentas a la Asamblea Ciudadana.

Estas Comisiones podrán efectuar reuniones temáticas con las comisiones de otras Unidades Territoriales, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo.

Artículo 82.- Las y los habitantes son libres de integrarse a una o varias Comisiones de Apoyo Comunitario, así como de dejar de participar en ellas. Éstas podrán proponer los programas y proyectos de carácter comunitario y colectivo, así como participar activamente en su instrumentación.

Artículo 83.- La Asamblea deberá aprobar o modificar el programa general del Comité Ciudadano, así como sus planes de trabajo específicos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 84.- La Asamblea Ciudadana podrá ser convocada por:

- I. La mayoría calificada del Comité Ciudadano.
- II. El Jefe Delegacional correspondiente.
- III. El Jefe de Gobierno
- IV. El 0.5% de las y los ciudadanos residentes en la Unidad Territorial

Cualquiera de las anteriores, podrá convocar a Asamblea Ciudadana Extraordinaria en caso de emergencia, protección civil, desastre natural o inminente riesgo social.

Artículo 85.- La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la Unidad Territorial y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización.

La convocatoria deberá contener:

- I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones, si los hubo;
- II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;
- III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;
- IV. El nombre y cargo en su caso de quién convoca.
- V. Las dependencias de Gobierno u organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

El Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones otorgarán las facilidades suficientes para su organización y realización.

SECCIÓN TERCERA

DE LA ASAMBLEA CIUDADANA ELECTIVA

Artículo 85 Bis.- Para que una Asamblea Ciudadana Electiva se constituya deberá estar presente al menos el 0.5 por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de la Unidad Territorial respectiva.

La Asamblea Ciudadana Electiva se llevará a cabo en primera convocatoria con un quórum de 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal y presenten su credencial para votar con fotografía, si no se reúne el quórum necesario, los funcionarios autorizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal harán una segunda convocatoria a fin de constituir la Asamblea Ciudadana Electiva respectiva a la semana siguiente de la primera convocatoria, con el número de ciudadanos que se encuentren presentes, en cuyo caso no podrá ser menor al número de integrantes del Comité Ciudadano.

La Asamblea Ciudadana Electiva será convocada por el Instituto Electoral del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por el artículo 101 de la presente ley.

Para constituir una Asamblea Ciudadana Electiva los ciudadanos acudirán el día y hora señalados en la convocatoria.

La Asamblea Ciudadana Electiva se realizará en presencia del o los funcionarios acreditados para tal efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal, personal que certificará el quórum y llevará a cabo el procedimiento de elección. El Instituto Electoral del Distrito Federal será la autoridad responsable de validar el resultado de la elección.

Artículo 85 Ter.- Son motivo de nulidad de la Asamblea Ciudadana Electiva:

- I. Modificar sin previo aviso el lugar, la fecha u hora de su instalación.
- II. Inducir durante su desarrollo la votación a favor de alguna o algunas de las planillas contendientes.
- III. Hacer proselitismo durante el desarrollo de ésta.
- IV. Generar situaciones de disturbio o violencia que impidan el desarrollo adecuado de la misma.
- V. Realizar la Asamblea Ciudadana Electiva en algún espacio físico que no garantice la legalidad, la certidumbre y /o la imparcialidad del proceso.

En caso de que se anule la Asamblea Ciudadana Electiva por el Instituto Electoral del Distrito Federal, éste convocará a una Asamblea Ciudadana Electiva extraordinaria en un plazo no mayor a 15 días.

BIBLIOGRAFÍA

1. AGUAYO QUEZADA, Sergio, et al. *El Almanaque del Distrito Federal*, México, D.F., Editorial Hechos Confiables, 2003.
2. ALDF III Legislatura. *2º Informe de Trabajo 2005*. Diputado Héctor Guijosa Mora, Noviembre 2005.
3. ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. *Introducción a la Ciencia Política*, Edit. Harla, México, 1985. Pág. 184.
4. Archivo Histórico del Distrito Federal. Ramo de Demarcación de Cuarteles, Volumen 650. Fondo Histórico del Ayuntamiento de México.
5. BERLÍN VALENZUELA, Francisco. *El Proceso Democrático de México*. Foro para la reforma electoral, 1993.
6. BURGOA ORIHUELA, Ignacio y GEMMA, Gladio. *Teoría del Referéndum y Plebiscito*, UNAM, México, 1991.
7. CISNEROS SOSA, Armando. *La Ciudad que Construimos*. UAM, México 1993.
8. CORREA, Enrique. Radio Cooperativa, Santiago de Chile, 1994.
9. Diccionario de Términos Constitucionales y Parlamentarios. La India. 1991.
10. DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. *Defensa Jurídica de la Constitución en México*, Editorial Duero.
11. DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. *Diccionario de Derecho Electoral*. Instituto Estatal Electoral – Hidalgo. México, 2000.
12. DUBLÁN y Lozano. Colección Legislativa. Tomo I Pág. 633.
13. ESCOBAR, Iván. *El sistema representativo y la democracia semidirecta*. En Hugo Concha Cantú. UNAM, México, 2002, 136.
14. FERNÁNDEZ Santillán José F. Escalante Gonzalbo Fernando. Ziccardi Contigiani Alicia. Becerra Chávez Pablo Javier. Sirvent Gutiérrez Carlos. *Análisis y perspectivas de la Reforma Política del Distrito Federal*. Instituto Electoral del Distrito Federal.

15. GDF. *Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de La Magdalena Contreras*, México, D.F., GDF, 28 de enero de 2005.
16. GÓMEZ JARA, Francisco A.. *Sociología*, Editorial Porrúa, S.A., Avenida República Argentina, Número 15, México, D.F., 198Weber, Max. *Ensayos de Sociología Contemporánea*, Barcelona, Martínez Roca, 1972.
17. González, Gamio Margarita. *Distrito Federal, Una Reforma Inconclusa*. Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, 1ª. Edición 2005.
18. INEGI. *La Magdalena Contreras Distrito Federal*, México, D.F., INEGI, Edición 2000.
19. LA JORNADA. Ramírez, Bertha Teresa. Jueves 20 de abril, 2006.
20. LUJAMBIO, Alfonso. *Léxico de la Política*. Fondo de Cultura Económica, México 2000. Pág. 679.
21. MARVÁN, Ignacio. *La cuestión del gobierno representativo en el Distrito Federal Mexicano*. Documentos de Trabajo del Cide, # 130, México, 2001.
22. MATUTE, Álvaro. *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*. México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. V. 10, págs. 137-154
23. MEJORADA SÁNCHEZ, María Cristina. *La participación ciudadana en el Distrito Federal*. UAM, Azcapotzalco. Págs. 79-86.
24. MILENIO DIARIO. DF. *Auditorias Semestrales a Legisladores de la Asamblea*. Por Armando Calderón. 16 de Septiembre de 2003.
25. Partido Lara, Othón. *La Participación Ciudadana en el Distrito Federal: Un Análisis desde sus Normas e Instrucciones*, México, IEDF, 3º Concurso de Tesis, Ensayo y Cuento, 2003.
26. MOLINER, María. *Diccionario de uso del español*. Editorial Gredos, 2ª Edición. Madrid, 1998.
27. PARTIDO LARA, Othon. *La Participación Ciudadana en el Distrito Federal: Un análisis desde sus normas e Instrucciones*, México, IEDF, 3º Concurso de Tesis, Ensayo y Cuento, 2003.

28. PÉREZ MALDONADO, Javier E. *Historia de la Ciudad de México. Gobierno del Distrito Federal*. México, 2000.
29. PÉREZ TOLEDO, Sonia. *La ciudad de México y el Distrito Federal*. Archivo Histórico de la Ciudad de México, México, 1994.
30. PUEC. *El Papel de la Participación Ciudadana en la Elaboración de Programas Parciales de Desarrollo Urbano*, México, D.F., UNAM, Coordinación de Humanidades, PUEC, 2002
31. REMES TELLO DE MENESES, Roberto. *El reto de la democracia en el ombligo de la luna*. Tejera Gaona, Héctor. Cultura y participación ciudadana. Martínez Espinosa, Manuel Ignacio. Participación política: instrumento de democracia y convivencia. México, IEDF, 1º Concurso de Tesis, Ensayo y Cuento, 2001.
32. RUÍZ MONDRAGÓN, Ariel. Los avatares del democratismo. El Correo de la diáspora Argentina. Agosto, 2002.
33. SÁNCHEZ, Consuelo. *Memoria Virtual*. Revista Mensual de Política y Cultura, No. 202. Diciembre, 2005.
34. SORIANO, Ramón, *Sociología del Derecho*. Editorial Ariel, 1997
35. TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México, 1808 – 1975*, México, 1975.
36. VÁZQUEZ VALENCIA, Luis Daniel. *Los poderes ejecutivo y legislativo del Distrito Federal*. México, IEDF, 3º Concurso de Tesis, Ensayo y Cuento, 2003.
37. VILLASEÑOR, Iván. *La sociedad civil como actor de interés público*. Publicado por DECA, Equipo Pueblo, Marzo 2006.
38. Woldenberg, José, 1997, "La reforma política del D.F.", en Álvarez, Lucía (coord.), *op. cit. a*, en prensa.

LEGISLACIÓN

1. Artículo 115 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en Gaceta Oficial del Distrito Federal, 11 de agosto de 1991. P. 75.
2. Boletín Informativo. Asamblea legislativa del Distrito Federal, 2006.
3. Boletín Oficial del Consejo Superior de Gobierno, p.200.
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Colección Ordenamientos Jurídicos, México, 2004.
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2005.
6. DDF. Coordinación General Jurídica. México 1988.
7. Diario Oficial de la Federación. Enero de 1929.
8. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2005.
9. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Ley de los Fondos Comunitarios para el desarrollo rural equitativo y sustentable del Distrito Federal. Dip. Héctor Guijosa Mora. Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura.
10. Ley orgánica del Distrito Federal. Diciembre de 1941.
11. Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, 1979.
12. Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. III Legislatura, 1994.
13. Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2005
14. Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2005
15. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, 2005